

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 786/2025 . DECTO-2025-786-APN-PTE - Designaciones.	4
--	---

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 794/2025 . RESOL-2025-794-APN-ANAC#MEC.	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 68/2025 . RESOL-2025-68-APN-AABE#JGM.	7
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 69/2025 . RESOL-2025-69-APN-AABE#JGM.	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1812/2025 . RESOL-2025-1812-APN-DNV#MEC.	12
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 504/2025 . RESOL-2025-504-APN-INASE#MEC.	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 505/2025 . RESOL-2025-505-APN-INASE#MEC.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 284/2025 . RESOL-2025-284-APN-SICYT#JGM.	20
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 1105/2025 . RESOL-2025-1105-APN-MCH.	21
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 633/2025 . RESOL-2025-633-APN-SNNAYF#MCH.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1749/2025 . RESOL-2025-1749-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1751/2025 . RESOL-2025-1751-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1753/2025 . RESOL-2025-1753-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1755/2025 . RESOL-2025-1755-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 464/2025 . RESOL-2025-464-APN-SIYC#MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 469/2025 . RESOL-2025-469-APN-SIYC#MEC.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2863/2025 . RESOL-2025-2863-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2864/2025 . RESOL-2025-2864-APN-MS.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2865/2025 . RESOL-2025-2865-APN-MS.	43
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2866/2025 . RESOL-2025-2866-APN-MS.	45
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 453/2025 . RESOL-2025-453-APN-SGP.	47
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 848/2025 . RESOL-2025-848-APN-PRES#SENASA.	48

Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. Disposición 137/2025 . DI-2025-137-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI.	52
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 120/2025 . DI-2025-120-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.	53
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 208/2025 . DI-2025-208-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI.	53
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 486/2025 . DI-2025-486-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	54
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 487/2025 . DI-2025-487-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	56

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 489/2025 . DI-2025-489-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	57
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 107/2025 . DI-2025-107-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPI.	58
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 664/2025 . DI-2025-664-APN-SSCYAE#MRE.	58
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 115/2025 . DI-2025-115-APN-DNCYDTS#MS.	59
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 117/2025 . DI-2025-117-APN-DNCYDTS#MS.	61

Disposiciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	69
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 786/2025

DECTO-2025-786-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-117538661-APN-DGDMDP#MEC y el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), actualmente organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que el artículo 6° del citado decreto-ley establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que encontrándose vacantes los cargos de vocales del Consejo Directivo de dicho organismo, corresponde designar a los mismos hasta cumplir el período de ley correspondiente.

Que la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA), mediante nota del 8 de octubre de 2025, informa que ha decidido proponer, entre otros, la designación del ingeniero agrónomo Gustavo TETTAMANTI para ocupar el cargo de Vocal del Consejo Directivo del citado Instituto Nacional en su representación.

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), mediante nota del 7 de octubre de 2025, informa que ha decidido proponer, entre otros, la designación del médico veterinario Juan Manuel BAUTISTA para ocupar el cargo de Vocal en su representación ante el Consejo Directivo del mencionado Instituto.

Que la ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA SUPERIOR (AUDEAS), mediante nota del 1° de octubre de 2025, ha propuesto la designación del ingeniero agrónomo Jorge Omar DUTTO para ocupar el cargo de Vocal de dicho Instituto, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMÍA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA (AACREA), mediante nota del 29 de septiembre de 2025, informa que ha decidido proponer, entre otros, la designación del licenciado en Administración Martín TUCULET para ocupar el cargo de Vocal en su representación ante el Consejo Directivo del mencionado Instituto.

Que la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), mediante nota del 24 de septiembre de 2025, informa que ha decidido proponer, entre otros, la designación del señor Juan Patricio HUTAK para ocupar el cargo de Vocal en su representación ante el Consejo Directivo del mencionado Instituto.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de los cargos vacantes de Vocales del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 3 de septiembre de 2025, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA), al ingeniero agrónomo Gustavo TETTAMANTI (D.N.I. N° 25.171.864) por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 3 de septiembre de 2025, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), al médico veterinario Juan Manuel BAUTISTA (D.N.I. Nº 16.738.719) por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 3 de septiembre de 2025, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMÍA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, al ingeniero agrónomo Jorge Omar DUTTO (D.N.I. Nº 20.287.568) por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 3 de septiembre de 2025, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA (AACREA), al licenciado en Administración Martín TUCULET (D.N.I. Nº 25.931.566) por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir del 3 de septiembre de 2025, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), al señor Juan Patricio HUTAK (D.N.I. Nº 16.946.247) por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

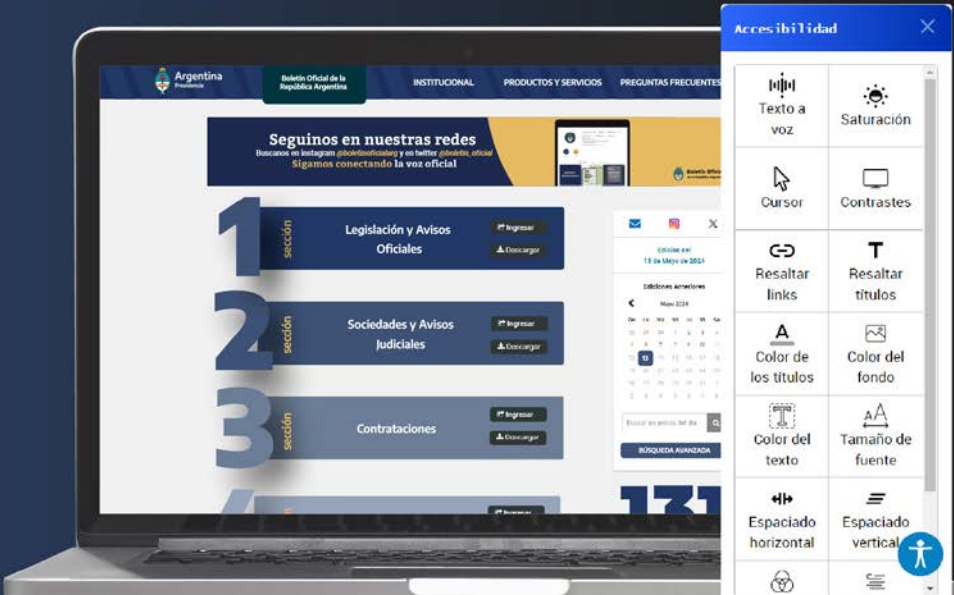
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 06/11/2025 N° 84348/25 v. 06/11/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the Boletín Oficial website. On the right side of the screen, an 'Accesibilidad' (Accessibility) menu is open, listing various tools for improving website usability. The menu includes options like 'Texto a voz' (Text to speech), 'Saturación' (Saturation), 'Cursor', 'Contrastes' (Contrasts), 'Resaltar links' (Highlight links), 'Resaltar títulos' (Highlight titles), 'Color de los títulos' (Title color), 'Color del fondo' (Background color), 'Color del texto' (Text color), 'Tamaño de fuente' (Font size), 'Espaciado horizontal' (Horizontal spacing), and 'Espaciado vertical' (Vertical spacing). The website content on the laptop screen shows a sidebar with sections like 'Legislación y Avisos Oficiales', 'Sociedades y Avisos Judiciales', and 'Contrataciones'. The footer of the website identifies it as the 'Boletín Oficial de la República Argentina' and the 'Secretaría Legal y Técnica'.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 794/2025

RESOL-2025-794-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97258171-APN-DGLTYA#ANAC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 2314 del 28 de diciembre de 2009 y 444 del 18 de junio de 2019, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 50 de fecha 3 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 1770/07 se estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL será dirigida por UN (1) Administrador Nacional, con facultades de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil, en su carácter de única Autoridad Aeronáutica Nacional, aprobándose asimismo la estructura organizativa del primer nivel operativo del organismo.

Que mediante el Decreto N° 2314/09 se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo aplicable al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el cual se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que a la fecha, el PODER EJECUTIVO NACIONAL impulsa una política de desregulación económica y reforma del Estado, que conlleva, entre otros aspectos, el establecimiento de medidas orientadas a la simplificación y reducción del Estado, con el objeto de alcanzar una gestión pública transparente, ágil, eficaz y de calidad.

Que, en ese marco, entre otras medidas impulsadas, se encuentra el desarrollo de planes y programas tendientes a fomentar un adecuado y racional nivel de dotación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, mediante la implementación de sistemas de retiros voluntarios u otras formas de desvinculación de carácter voluntario.

Que por el Decreto N° 444/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 17 de abril de 2019, mediante la cual se dispuso la inclusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y su personal en los Anexos I y II del citado Convenio, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el inciso h) del artículo 38 del Anexo I del mencionado Convenio prevé expresamente el retiro voluntario como una de las causales de conclusión de la relación de empleo del personal comprendido en la Ley N° 25.164.

Que el retiro voluntario constituye un sistema de desvinculación laboral específico, cuya aplicación requiere determinadas formalidades que debe reunir el acto jurídico por el cual las partes exterioricen su voluntad.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 50/2025 se fijaron los criterios y parámetros generales establecidos por el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, con intervención previa de las áreas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que, en el marco del proceso de transformación y reestructuración del Estado Nacional referido precedentemente, y con el propósito de optimizar la dotación del organismo y agilizar la gestión operativa de las misiones asignadas, se propicia la implementación en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de un Sistema de Retiros Voluntarios, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo IF-2025-123128610-APN-DGLTYA#ANAC, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la adhesión al mencionado Sistema permitirá al personal comprendido desempeñarse en la actividad privada o desarrollar proyectos particulares, previéndose la posibilidad de un eventual reingreso al Estado Nacional únicamente luego de transcurridos CINCO (5) años desde la finalización de la relación de empleo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional se pronunció sin oponer objeciones a la medida impulsada.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia, sin formular observaciones.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado conocimiento de la propuesta propiciada sin oponer reparos a la continuidad del trámite.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del dictado de la presente medida, el Sistema de Retiro Voluntario para el ejercicio 2025, destinado al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, alcanzado por el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, el que como Anexo IF-2025-123128610-APN-DGLTYA#ANAC forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 84403/25 v. 06/11/2025

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 68/2025

RESOL-2025-68-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120871324- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-63327599- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 950 del 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0101-SPU25 que tien por objeto la venta del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre Oficial S/N°, esquina calle Gendarmería Nacional S/N°, esquina Avenida Antártida Argentina S/N°, esquina Carlos H. Perette S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 20 – Sección 3 – Manzana 77A, correspondiéndole el CIE N° 0200004175/6, el cual cuenta con una superficie según mensura de QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (15.720,54 m2) y una superficie cubierta total aproximada de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (17.844,97 m2), según

requerimiento formulado la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre de 2024 (DECTO-2024-950-APN-PTE) el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto Nº 2.670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el Anexo identificado como IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM de dicha medida, entre los cuales se encuentra el inmueble en trato.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15 con sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución Nº 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E de fecha 27 de septiembre de 2016, modificada por la Disposición ONC 62 de fecha 30 de julio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2024-110981966-APN-EGN de fecha 10 de octubre de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-119187950-APN-CNMLYBH#SC de fecha 27 de octubre de 2025, informó que el inmueble en trato carece de valor patrimonial.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el informe identificado bajo IF-2025-120409530-APN-TTN#MEC, en la reunión celebrada el día 27 de octubre de 2025, determinó el valor venal del inmueble, al contado, desocupado, en el estado observado al momento de la inspección, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA MILLONES (\$ 18.040.000.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (USD 11.907.591.-). Asimismo, se informa un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 16.240.000.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (USD 10.719.472.-), a un tipo de cambio \$/USD 1.515, todos los valores a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2025-121030012-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 30 de octubre de 2025, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO

(USD 11.907.591.-) e informó los parámetros a tener en cuenta para la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, incisos a) y b) del Reglamento aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0101-SPU25 que tiene por objeto la venta del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre Oficial S/N°, esquina calle Gendarmería Nacional S/N°, esquina Avenida Antártida Argentina S/N°, esquina Carlos H. Perette S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 20 – Sección 3 – Manzana 77A, correspondiéndole el CIE N° 0200004175/6, el cual cuenta con una superficie según mensura de QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (15.720,54 m2) y una superficie cubierta total aproximada de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (17.844,97 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-122746976-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el Decreto N° 575 de fecha 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 69/2025****RESOL-2025-69-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-121759920- -APN-DCCYS#AABE y su asociado Nº EX-2025-118182171- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 518 de fecha 26 de julio de 2019, 950 del 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución Nº 65 de fecha 31 de octubre de 2025 (RESOL-2025-65-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0102-SPU25 para la venta del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Echeverría Nº 1175, Cazadores S/Nº Juramento Nº 1142 y Artilleros Nº 2017/51/81, identificado catastralmente como Circunscripción 16- Sección 25- Manzana 90 (parte), al cual le corresponde el CIE Nº 0200007654/9, con una superficie de terreno aproximada y sujeta a mensura de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (9.986,79 m2), una superficie cubierta total aproximada de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (4.322,46 m2), una superficie semicubierta total aproximada de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (201,11 m2) y una superficie descubierta total aproximada de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (5.565,27 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto Nº 518 de fecha 26 de julio de 2019 el Poder Ejecutivo de la Nación autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del entonces artículo 20 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, a disponer y enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO identificado como IF-2019-62827982-APN-AABE#JGM de dicha medida, y en el cual se encuentra el inmueble en trato.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre de 2024 el Poder Ejecutivo de la Nación estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigor de dicha norma, entre los cuales se encuentra el bien inmueble objeto de la presente.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución Nº 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024,

se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16, modificada por la Disposición ONC 62 de fecha 30 de julio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-84680123-APN-EGN de fecha 4 de agosto de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-119878398-APN-CNMLYBH#SC de fecha 28 de octubre de 2025, informó que el inmueble en trato carece de valor patrimonial.

Que mediante Resolución Nº 65 (RESOL-2025-65-APN-AABE#JGM) de fecha 31 de octubre de 2025, se desafectó el inmueble del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Dictamen de Valor IF-2025-121031808-APN-TTN#MEC, de fecha 30 de octubre de 2025, determinó el valor venal del inmueble, al contado, desocupado, en las condiciones observadas al momento de la inspección, considerando las condiciones de capacidad constructiva informadas por esta Agencia, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 31.200.000.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (USD 21.369.863.-), informando asimismo, el valor base de venta, en los términos del Procedimiento interno TTN 19.1, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO MILLONES (\$ 28.100.000.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (USD 19.246.575.-), a un tipo de cambio BNA de \$/USD 1.460, todos los valores de fecha 30 de octubre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2025-121538217-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 31 de octubre de 2025 y su Nota ampliatoria NO-2025-122817276-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 4 de noviembre de 2025, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (USD 21.369.863.-) e indicó los parámetros a tener en cuenta para la confección del pliego de bases y condiciones particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, incisos a) y b) del Reglamento aprobado por medio del Decreto N° 1.030/16 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0102-SPU25 para la venta del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Echeverría N° 1175, Cazadores S/N°, Juramento N° 1142 y Artilleros N° 2017/51/81, identificado catastralmente como Circunscripción 16- Sección 25- Manzana 90 (parte), al cual le corresponde el CIE N° 0200007654/9, con una superficie de terreno aproximada y sujeta a mensura de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (9.986,79 m2), una superficie cubierta total aproximada de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (4.322,46 m2), una superficie semicubierta total aproximada de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (201,11 m2) y una superficie descubierta total aproximada de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (5.565,27 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-123168980-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el Decreto N° 575 de fecha 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 84347/25 v. 06/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1812/2025

RESOL-2025-1812-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-36550924- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N° 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N° 107/2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la existencia de la movilidad en la Sede Zarate del Corredor Vial N° 18, Toyota Etios Dominio AD 569 IP y Toyota Etios Dominio AD 569 IO, que incumplen con las condiciones de antigüedad y con el tiempo de mantenimiento de suministro exigidos en el Contrato de Concesión.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Inciso 14.1 del Artículo 14 “Provisión de movilidad y vivienda por LA CONCESIONARIA”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 107/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano De Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la reparación de los incumplimientos verificados, la Supervisión del Corredor, informa que las deficiencias mencionadas en el Acta de Constatación N.º 107/2025, no fueron subsanadas.

Que, posteriormente, la Supervisión informa que corresponde la imputación de un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 - Ley N.º 27.742.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 14.1 del Artículo 14 “Provisión de movilidad y vivienda por LA CONCESIONARIA”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que dispone: “LA CONCESIONARIA deberá suministrar durante todo el período de la concesión y hasta SEIS (6) meses posteriores al vencimiento del plazo, DOS (2) unidades automotores - en el supuesto de Corredores de hasta 400 kilómetros de longitud- o TRES (3) -para los restantes Corredores- para personal del ORGANO DE CONTROL. Dichas unidades, deberán ser automóviles tipo sedan, camionetas doble cabina 6 rurales, estar equipadas con un transmisor tipo BLU, banda corrida con sintonizador automático de antena para operar en frecuencias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y/o emergencias u otro sistema similar, en concordancia con los servicios que deba prestar. Cada CUATRO (4) años se deberán reemplazar por unidades cero kilómetro. El gasto que demande su uso y mantenimiento estará a cargo exclusivo de LA CONCESIONARIA. Todas las unidades deberán identificarse llevando inscriptas en las puertas delanteras una leyenda perfectamente visible que las identifique con LA CONCESIONARIA y el Corredor al que se encuentran afectadas.”

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Inciso 14.1 del Artículo 14 “Provisión de movilidad y vivienda por LA CONCESIONARIA”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que establece: “DOSIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 1.600UP (mil seiscientas unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025 del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 14.1 del Artículo 14 “Provisión de movilidad y vivienda por LA CONCESIONARIA”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, por haberse constatado en la Sede Zarate del Corredor Vial N.º 18, la existencia de movilidad correspondiente a un Toyota Etios Dominio AD 569 IP y un Toyota Etios Dominio AD 569 IO, que incumplen con las condiciones de antigüedad y tiempo de mantenimiento de suministro exigidos en el Contrato de Concesión

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 1.600UP (mil seiscientos unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 06/11/2025 N° 84262/25 v. 06/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 504/2025

RESOL-2025-504-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119380438--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, órgano de aplicación de la referida Ley

Nº 20.247, tiene como uno de sus propósitos fundamentales establecer criterios para promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, garantizar la calidad e identidad de las semillas y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

Que el artículo 30 inciso c) de la Ley Nº 20.247 dispone que, finalizado el período legal de propiedad, todo cultivar pasa a ser de uso público.

Que el inciso d) del mencionado artículo 30 dispone que, en caso que el titular de los derechos no pueda proporcionar una muestra viva de la variedad, la misma pasa a ser de uso público.

Que el objetivo de la Resolución Nº RESOL-2024-200-APN-INASE#MEC de fecha 27 de mayo de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es disponer de una nómina actualizada de los responsables del mantenimiento de la pureza de aquellos cultivos de uso público, ya sea el antiguo propietario quien sigue realizando el mantenimiento de pureza u otro operador interesado en la persistencia y comercio de una variedad determinada.

Que la Resolución Nº RESOL-2024-200-APN-INASE#MEC, y su Resolución modificatoria Nº RESOL-2024-613-APN-INASE#MEC de fecha 26 de noviembre de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, además de las especies comprendidas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) incluyen alfalfa, avena y papa.

Que para las especies que no se encuentran incluidas en el SISA se recibieron solicitudes de revertir la medida.

Que en relación a lo mencionado en el párrafo precedente se considera oportuno no encuadrar en el presente régimen de mantenimiento de pureza varietal, a las especies no incluidas en el SISA, atento a que uno de los objetivos primordiales del dictado de la Resolución Nº RESOL-2024-200-APN-INASE#MEC fue clarificar la información vertida por los productores en el referido sistema, de manera tal que puedan ser declarados únicamente los cultivos que poseen un responsable de mantener la pureza varietal, teniendo en cuenta que existe una notable cantidad de cultivos de uso público declarados en el SISA que no cumplirían con esta condición.

Que en consecuencia resulta necesario dar de alta en el Registro Nacional de Cultivos (RNC) de este Instituto Nacional todos los cultivos de uso público de las especies alfalfa, avena y papa por no estar comprendidas en el SISA.

Que para algunas de las especies que se encuentran incluidas en el SISA se recibieron solicitudes de prórroga del plazo de presentación de mantenedor de la pureza varietal, a fin de mantener cultivos en el Registro Nacional de Cultivos que responden a nichos comerciales específicos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 4 de noviembre de 2025, según Acta Nº 528, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Registro de Variedades, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS, la Dirección de Fiscalización, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN FEDERAL, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, todas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2024-200-APN-INASE#MEC de fecha 27 de mayo de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º.- Apruébase el régimen de solicitud como mantenedor de la pureza varietal de un cultivar de uso público de algodón, arroz, arveja, cebada, cervecera, garbanzo, maní, soja y trigo, para la identificación y caracterización de variedades a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 1º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247."

ARTÍCULO 2º.- Otórguese en carácter de excepcional una prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2025 para presentarse como mantenedor de la pureza varietal de aquellos cultivos de uso público comprendidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº RESOL-2024-200-APN-INASE#MEC modificada por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese la Resolución N° RESOL-2024-613-APN-INASE#MEC de fecha 26 de noviembre de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Martin Famulari

e. 06/11/2025 N° 84291/25 v. 06/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 505/2025

RESOL-2025-505-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-117376810--APN-DA#INASE y la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del Registro del GRUPO MERCADO COMÚN “ESTÁNDAR MERCOSUR PARA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS Y HABILITACIÓN DE MUESTREADORES”, adoptada por la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y por la Resolución N° RESOL-2018-55-APN-INASE#MPYT de fecha 3 de octubre de 2018 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN estableció el “ESTÁNDAR MERCOSUR PARA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS Y HABILITACIÓN DE MUESTREADORES”.

Que la Resolución N° RESOL-2018-55-APN-INASE#MPYT de fecha 3 de octubre de 2018 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO reglamentó la aplicación de la Resolución N° 24 anteriormente mencionada.

Que es necesario establecer los criterios para regular la actividad de los equipos muestreadores automáticos de lotes de semillas para la toma de muestras de lotes de semillas para la posterior emisión de certificados del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representa a la Entidad Acreditadora según lo establece el punto I.1 del Anexo II de la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del Registro del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que es atribución de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecer normas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 20.247 “Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha dado dictamen favorable al presente proyecto normativo en su reunión del día 30 de septiembre de 2025 según Acta N° 527.

Que la Dirección de Fiscalización dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN FEDERAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Todos los Laboratorios de Análisis de Semillas físico-botánica acreditados, que para emitir Certificados de Lotes de Semillas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deseen utilizar para la toma de muestra un equipo muestreador automático de semillas, deberán cumplir con la presente normativa.

ARTÍCULO 2°.- Todo equipo muestreador automático de semillas afectado a la toma de muestras para la emisión de Certificados de Lotes de Semillas MERCOSUR deberá estar habilitado por este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Para tal fin, se deberá cumplimentar el procedimiento “Habilitación de equipos muestreadores automáticos de semillas” que establezca este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- Cada equipo muestreador automático habilitado deberá desarrollar sus tareas para no más de un laboratorio acreditado simultáneamente.

ARTÍCULO 4°.- Será responsabilidad de la Dirección de Evaluación de Calidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, realizar la habilitación de los equipos muestreadores automáticos y ejercer la función de contralor pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Para iniciar formalmente la solicitud de habilitación, el Responsable Técnico del laboratorio deberá seguir los pasos establecidos en el procedimiento “Habilitación de equipos muestreadores automáticos de semillas” presentando a la Dirección de Evaluación de Calidad de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS debidamente completados y firmados, todos los formularios y anexos requeridos por dicho procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- Cumplimentado el requisito de presentación en forma de la documentación requerida, la Dirección de Evaluación de Calidad procederá a citar a el/los Responsable/s del Equipo muestreador automático al curso de capacitación inicial obligatorio, al cual también deberá asistir el Responsable Técnico. Por cada Responsable de Equipo muestreador a habilitar, y previo al curso, deberá ser abonado el arancel equivalente a “Muestreador Habilitado de Lotes de Semillas”.

ARTÍCULO 7°.- Si posteriormente a esta instancia el Responsable Técnico incorpora nuevos Responsables de Equipo, estos deberán incluirse en los anexos correspondientes y deberán realizar el curso de capacitación obligatorio.

ARTÍCULO 8°.- El arancel estipulado para el curso de capacitación de muestreador habilitado de lotes de semillas incluye el primer año de anualidad de los Responsables de Equipo muestreador automático.

ARTÍCULO 9°.- Luego de la aprobación del curso, se abonará el arancel correspondiente al proceso de auditoría y validación del equipo muestreador automático de semillas, que incluye la verificación del funcionamiento y los análisis de semillas tal como se indica en el procedimiento para la aprobación del equipo. Este proceso estará a cargo de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. La composición de este arancel es la siguiente: auditoría de habilitación, muestreo de DIEZ (10) lotes de semillas y emisión de VEINTE (20) certificados nacionales de lote de semillas, donde se informarán los resultados de los análisis de control correspondientes al alcance de habilitación solicitada.

ARTÍCULO 10.- Anualmente, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecerá el cronograma de cursos de capacitación para muestreadores de lotes de semillas.

ARTÍCULO 11.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS mantendrá actualizado el listado de equipos muestreadores habilitados, como así también el listado de laboratorios acreditados MERCOSUR.

ARTÍCULO 12. - Los lotes de semillas a muestrear deberán cumplir con lo establecido por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y sus reglamentaciones complementarias. Es función del Responsable del Equipo verificar el efectivo cumplimiento de dichas normas para realizar el muestreo.

ARTÍCULO 13.- Cada lote muestreado deberá quedar debidamente consignado en un “Acta de muestreo de lotes de semillas” (Anexos V-A y V-B del procedimiento “Habilitación de equipos muestreadores automáticos de semillas”). Este documento tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser archivado por el término de CINCO (5) años por el Laboratorio.

ARTÍCULO 14. - La metodología aplicable para la realización del muestreo de un lote de semillas es la descripta por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (ISTA) y las que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fije al respecto.

ARTÍCULO 15.- Es responsabilidad del Laboratorio emisor del Certificado de Lote de Semillas MERCOSUR la correcta transcripción de todos los datos procedentes de la operatoria de muestreo, como así también la correcta

realización de todos los ensayos solicitados, los cuales deben encontrarse dentro del alcance de acreditación técnica otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 16.- Luego del muestreo se deberán almacenar, bajo condiciones adecuadas de conservación, por el término de UN (1) año calendario y en el archivo de semillas del Laboratorio, DOS (2) muestras (una para análisis y otra para archivo) firmadas por el Responsable del Equipo muestreador automático. Dichas muestras deberán quedar precintadas al momento del muestreo, debiendo constar el número de precinto en el Acta de muestreo confeccionada (Anexo V-B), la cual deberá obligatoriamente estar firmada por el Responsable del Equipo muestreador automático y por el solicitante del muestreo.

ARTÍCULO 17.- Si el Responsable Técnico que solicitó la habilitación del equipo muestreador automático de semillas deja de desempeñarse como tal, esta situación provocará la suspensión de la habilitación de todos los equipos muestreadores del laboratorio. El nuevo Responsable Técnico podrá solicitar la rehabilitación de los mismos, presentando a la Dirección de Evaluación de Calidad todos los documentos estipulados en el artículo 5° debidamente actualizados. Además, el nuevo Responsable Técnico deberá asistir al curso de capacitación en muestreo de lotes de semillas dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 18.- Para mantener la habilitación otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el Responsable del Equipo muestreador automático deberá:

- Realizar sus tareas cumpliendo los requisitos establecidos por la presente resolución y por cualquier norma complementaria dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
- Contar con los recursos indispensables para realizar su tarea de forma eficiente.
- Completar debidamente y firmar toda la documentación relacionada con la extracción de muestras.
- Participar de los cursos de actualizaciones técnicas que sean establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
- Implementar las acciones correctivas que surjan tanto de las auditorías internas, como de las auditorías efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
- Enviar en tiempo y forma al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS toda información complementaria a estos requisitos que, oportunamente se solicite.
- Rechazar el muestreo si no se cumplen las condiciones establecidas para efectuarlo en forma correcta.

ARTÍCULO 19.- Para mantener la habilitación otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el Responsable Técnico deberá:

- Realizar anualmente como mínimo una auditoría interna a cada equipo muestreador automático habilitado y de las tareas llevadas a cabo por el/los Responsable/s del Equipo muestreador automático.
- Mantener vigente las anualidades del laboratorio y de cada Responsable de Equipo muestreador habilitado.
- Cumplimentar con todos los requisitos que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 20.- La vigencia de la anualidad de cada Responsable del Equipo muestreador habilitado se corresponderá con la del laboratorio al cual pertenecen, debiendo abonarse ambas dentro de los plazos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para la Categoría I del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS) de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 21.- El Certificado de Acreditación del Laboratorio y el Certificado de Habilitación del equipo muestreador automático emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, deberán estar expuestos al público. Para el caso del certificado de habilitación del equipo muestreador automático, una copia del mismo deberá estar expuesta en el equipo.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido realizar el muestreo de lotes de semillas para emitir certificados de lotes de semillas MERCOSUR sin la correspondiente habilitación del equipo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y/o sin contar el equipo con la anualidad vigente.

ARTÍCULO 23.- El no cumplimiento de cualquiera de los artículos establecidos en la presente norma podrá dar lugar a apercibimiento, suspensión o baja de la habilitación, en función a la ponderación de la gravedad del hecho que realizará el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, pudiendo el mencionado organismo aplicar al Responsable Técnico y/o al Laboratorio otras penalidades adicionales, si lo considera aplicable.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 284/2025

RESOL-2025-284-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-120417657- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y su modificatorio y el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 379 de fecha 19 de abril de 2021 y su modificatoria, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN Nº 45 de fecha 26 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157/20 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, mediante la Decisión Administrativa Nº 379/21 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que, por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN Nº 45/24 se asignaron transitoriamente, a la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (DNI Nº 31.281.636), quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, a partir del 20 de abril de 2024 y por el término de TRES (3) años, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Evaluación de Calidad y Reportes dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que corresponde efectuar la limitación de la asignación transitoria de funciones de la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (DNI Nº 31.281.636) en el cargo de Coordinadora de Evaluación de Calidad y Reportes, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 6 de octubre de 2025.

Que el área de INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, todas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, han verificado que la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA no posee situación administrativa pendiente de resolución en lo relativo a bienes informáticos, rendición de cuentas y/o gastos y bienes patrimoniales, como así tampoco se encuentra vinculada a informaciones sumarias o sumarios administrativos que se encuentren en trámite, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Limitase a la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (DNI N° 31.281.636), quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 6 de octubre de 2025, la asignación transitoria de funciones -Función Ejecutiva IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial- correspondiente al cargo de Coordinadora de Evaluación de Calidad y Reportes, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (DNI N° 31.281.636) del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 06/11/2025 N° 83955/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 1105/2025

RESOL-2025-1105-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-113733218--APN-DGGDIYT#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se establece que compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a –entre otras cuestiones– la educación, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al empleo, capacitación laboral y seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables; la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias; así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal.

Que, en particular, es competencia del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO entender en el desarrollo de las políticas relacionadas con la Educación Técnico Profesional y el reconocimiento de saberes y competencias laborales, promoviendo el fortalecimiento de las articulaciones entre educación y trabajo; intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución; entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral; intervenir en la formulación de políticas socio-laborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socio-económicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas y las brechas de conocimiento; entender, en el ámbito de su competencia, en la formulación y gestión de políticas vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas; entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; elaborar políticas para la promoción del empleo verde como instrumento para la preservación y restauración del ambiente, la transformación de las economías y los mercados laborales y la generación de oportunidades de empleo decente basado en la sostenibilidad; entender en la elaboración y suscripción de convenios con entidades educativas, asociaciones de trabajadores y empleadores y sociedad civil

para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores con el fin de facilitar su inserción laboral; e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, así como también en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que por medio del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en el citado Decreto se establece que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tiene entre sus objetivos coordinar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas de la citada Cartera Ministerial, así como de los proyectos de cooperación con agencias y organismos de temática afín, para la optimización de la gestión en la implementación de las políticas y, asimismo, entender en la evaluación, monitoreo y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción.

Que mediante el indicado Decreto, con sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, todas en la órbita del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra el de intervenir en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, de la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social; asistir al MINISTRO DE CAPITAL HUMANO en la formulación, diseño, implementación, monitoreo y seguimiento de políticas, planes, programas y acciones para la promoción y el sostenimiento del empleo, la capacitación laboral permanente y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados y subocupados con énfasis en la articulación con provincias y municipios; y entender en los programas de cooperación que permitan la inserción y articulación a nivel nacional, regional e internacional de las acciones y políticas prioritarias en materia de trabajo, empleo y seguridad social.

Que, en lo correspondiente a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el mencionado Decreto asigna entre sus objetivos el de entender en la elaboración, en coordinación con las demás áreas con competencia específica de la Jurisdicción, en la elaboración de programas sociales, culturales y educativos para reducir las desigualdades sociales y los desequilibrios regionales, orientados hacia la equidad y calidad educativa; supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE y del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA; e intervenir en la definición de contenidos y criterios para la formación técnica y profesional, así como en la implementación de un sistema nacional de acreditación de competencias y saberes que serán acordados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, en particular, por medio de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), estableciéndose entre sus responsabilidades y funciones la de promover la calidad de la educación técnico-profesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos.

Que, asimismo, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 establece entre los fines, objetivos y propósitos de la misma, el de desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido; favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la educación técnico profesional como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socio-económico del país y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo docente; articular las instituciones y los programas de educación técnico profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo; regular la vinculación entre el sector productivo y la educación técnico profesional; y promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable.

Que, por su parte, conforme las disposiciones del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus normas modificatorias y complementarias, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA tiene entre algunos de sus objetivos el de coordinar, orientar, implementar y supervisar planes y programas de carácter nacional y federal para la niñez, la adolescencia y la familia, junto con políticas públicas orientadas a la promoción y protección integral de niños y adolescentes; entender en el diseño e implementación de políticas sociales de inclusión e integración social, con fundamento en el principio de la libertad; y promover el diseño e implementación de políticas destinadas a jóvenes, fomentando valores como la libertad y la responsabilidad.

Que, en la actualidad, se observa un contexto de transformación del mercado laboral caracterizado por la expansión de sectores vinculados a la automatización, la digitalización, las energías renovables y la industria 4.0, que demandan nuevos perfiles técnicos y competencias adaptadas a dichos procesos de innovación.

Que, paralelamente, se mantiene una demanda sostenida de oficios tradicionales que constituyen la base de la infraestructura productiva y de los servicios esenciales, verificándose dificultades para cubrir los puestos asociados

a esos oficios, en virtud de la ausencia de formación específica, la falta de actualización tecnológica y la escasa incorporación de habilidades socioemocionales que favorezcan la adaptación a entornos laborales dinámicos.

Que la evolución de las demandas del mercado de trabajo frente a las transformaciones productivas y tecnológicas genera desafíos en materia de empleabilidad, productividad y desarrollo de capacidades laborales, lo que torna necesario impulsar políticas de formación que fortalezcan el capital humano y favorezcan la adquisición de competencias acordes a los actuales escenarios ocupacionales logrando la inserción laboral formal de jóvenes y adultos.

Que a partir de los conocimientos técnicos especializados de las distintas áreas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO —conforme sus misiones y funciones vigentes— se estima procedente la creación de un Programa de Formación que, mediante la sinergia y la optimización de recursos, asegure un enfoque integral destinado a fortalecer las capacidades de los participantes y atender las demandas del mercado laboral.

Que dicho Programa se denominará “Centro de Formación Capital Humano” y propone establecer un nuevo modelo de gestión de la formación laboral basado en la articulación con empresas, cámaras empresariales y organismos públicos.

Que el “Centro de Formación Capital Humano” se consolidará como un espacio de innovación y articulación público-privada, capaz de acompañar los procesos de desarrollo económico y de aportar soluciones a la escasez de perfiles técnicos tanto en los oficios tradicionales como en los vinculados a los nuevos desarrollos productivos y tecnológicos, procurando que la formación laboral en estos ámbitos atienda de manera efectiva las demandas reales del mercado de trabajo y contribuya a superar las limitaciones que hoy afectan la competitividad de numerosos sectores productivos.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido según sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, intervinieron en el ámbito de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa “CENTRO DE FORMACIÓN CAPITAL HUMANO”, conforme los lineamientos del ANEXO I (IF-2025-121082689-APN-DGGDIYT#MCH), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Autoridad de Aplicación del Programa creado en el artículo 1° de la presente medida será la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Comité Ejecutivo del Programa, el cual tendrá a su cargo la implementación de las actividades operativas del mismo y será integrado por, al menos, TRES (3) miembros representantes de los órganos y/o organismos dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, siendo su desempeño con carácter ad honorem.

La integración de dicho Comité Ejecutivo será efectuada por el titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Los eventuales gastos que pudiera demandar la ejecución del Programa “CENTRO DE FORMACIÓN CAPITAL HUMANO” serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación del Programa creado en el artículo 1° de la presente medida y para, en su caso, suscribir los convenios necesarios para su operatividad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 633/2025

RESOL-2025-633-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

Visto el Expediente N.º EX-2025-110443141-APN-DDNAYF#MCH, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley N.º 23.849, la Ley de Ministerios N.º 22.520 (t.o. por el Decreto N.º 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26.061, el Decreto N.º 415 del 17 de abril del 2006, el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 23.849 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989.

Que por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional se otorgó jerarquía constitucional, entre otras, a la mencionada Convención, en las condiciones de su vigencia.

Que el artículo 3.º, inciso 2 de la mentada Convención establece que “(l)os Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”.

Que la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26.061, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, para garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que el artículo 3.º de la Ley N.º 26.061 instituye el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en dicha norma, entre los que se encuentran el derecho a una buena calidad de vida, a la educación, a la salud, como así también, a obtener los beneficios de la seguridad social.

Que, asimismo, en el artículo 7.º del mismo cuerpo normativo se establece que “(l)a familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.” y que “(l)os Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad...”.

Que la mencionada Ley prevé, en su artículo 32, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Que, en concordancia, dicha Ley establece que la Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación federal articulada de acciones de la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios; y dispone que el sistema de protección integral se conforma por los niveles Nacional, Federal y Provincial.

Que, en este sentido, el artículo 43 de dicha Ley creó en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como organismo especializado en materia de derechos de la infancia y adolescencia, fijando posteriormente sus funciones en el artículo 44 del mentado cuerpo normativo.

Que, asimismo, mediante el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, por su parte, se desprende del artículo 42 de dicha Ley, que el nivel provincial es el órgano encargado de planificar y ejecutar las políticas de la niñez, e implementar aquellas medidas de atención y asistencia directa destinadas a prevenir o restituir aquellos derechos vulnerados de niños, adolescentes y sus familias.

Que la República Argentina adoptó para su gobierno el sistema federal, en virtud del cual las provincias reservan para sí todos los poderes que no hubiesen delegado en el gobierno central, considerando que los poderes de las provincias son originarios e indefinidos, mientras que los poderes delegados a la Nación son definidos y expresos (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 347:959).

Que existe un plexo normativo robusto orientado en particular a la promoción, protección y desarrollo integral de niños en la primera infancia que requiere que en el ámbito de las decisiones estatales se implementen medidas de acción positivas en pos de garantizar el pleno ejercicio de los derechos tutelados.

Que resulta prioritario contar con un Programa Federal que promueva la efectiva protección contra la violencia, abusos, maltrato y otras problemáticas de los niños y adolescentes, y su desarrollo en un entorno familiar seguro, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino y con la normativa nacional y provincial vigente.

Que, en tal sentido, el PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, cuya creación es objeto de la presente medida, tiene como objetivo proteger y promover el desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia en la República Argentina, a través de estrategias integrales y coordinadas entre los distintos niveles de gobierno, para lo cual se impulsa el fortalecimiento de los organismos provinciales de niñez y la cooperación intersectorial, con el fin de dar respuestas oportunas, sostenibles y de calidad a las necesidades y desafíos que enfrentan los niños y adolescentes.

Que dicho Programa surge como una respuesta nacional destinada a fortalecer las capacidades provinciales, estandarizar procedimientos y promover un modelo de gestión sustentado en la teoría del cambio y en el financiamiento condicionado al cumplimiento de objetivos y metas.

Que la necesidad de convergencia en las prácticas es especialmente crítica en temáticas de alta complejidad y sensibilidad, como la gestión del cuidado alternativo.

Que, en ese sentido, la aplicación de medidas excepcionales, el seguimiento de dispositivos residenciales o de acogimiento familiar, y la elaboración de planes de egreso y revinculación demandan la adopción del cumplimiento de estándares mínimos en todo el territorio, a fin de evitar perpetuar disparidades que pueden resultar en estancias prolongadas e innecesarias en el sistema de protección, afectando directamente el interés superior del niño.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y sus lineamientos que, como Anexo I (IF-2025-121544506-APN-SSPF#MCH), forman parte integrante de la presente medida, se constituye como el vehículo estratégico para impulsar esta necesaria mejora de la calidad institucional, técnica y operativa de los organismos provinciales de niñez.

Que resulta necesario contar con instrumentos programáticos que permitan, de manera coordinada y coherente, implementar una política destinada a la protección y aumento de la calidad del servicio de niñez, conforme a los roles y funciones asignados a cada nivel de gobierno en el marco del sistema de protección integral de derechos, y en virtud del diagnóstico inicial que cada provincia lleve a cabo respecto al funcionamiento y necesidades de mejora del sistema referido.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, como organismo especializado en los derechos de niñez y adolescencia ejerce la rectoría nacional en materia de niñez y adolescencia, mientras que el nivel de gobierno provincial tiene a su cargo la implementación de las políticas públicas y la prestación de los servicios de atención directa en su jurisdicción.

Que en esta lógica legal de competencias se inscribe el enfoque de gestión del PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en el que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA tiene a cargo la rectoría nacional del Programa, y el nivel provincial lo ejecuta en el ámbito de su jurisdicción.

Que el esquema de gestión descentralizado de las políticas públicas afianza la autonomía provincial garantizada por la Constitución Nacional, y promueve y fortalece la gobernanza provincial del sistema de protección integral de derechos de la niñez instituido por la Ley N.º 26.061.

Que el gobierno local se encuentra en mejores condiciones de asistir a los niños y las familias de su comunidad, y que su actuación resulta más efectiva y eficiente, dado que cuenta con mayores capacidades operativas y de diagnóstico en su territorio, así como con conocimiento directo de la realidad social local, lo que le permite brindar soluciones ajustadas a la medida de las problemáticas de su jurisdicción.

Que la pretensión de que el gobierno federal implemente de manera continua acciones de asistencia directa en cada comunidad local, distorsiona, limita y empobrece la capacidad operativa de respuesta real y eficiente de quienes están obligados a hacerlo, generando como consecuencia primaria que los gobiernos locales se vean inhibidos en la planificación, diseño e implementación de programas de calidad, destinados a fin de brindar respuestas adecuadas, inmediatas y sostenidas a las problemáticas sociales de la comunidad local.

Que el financiamiento y la asistencia técnica se instrumentará a través de convenios de implementación a celebrarse entre la Nación, y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponiéndose que los desembolsos de fondos se efectúen exclusivamente contra el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas establecidos, verificados y certificados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por lo hasta aquí expuesto resulta necesario, oportuno y conveniente la creación del “PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, conforme los lineamientos del Anexo I (IF-2025-121544506-APN-SSPF#MCH) que forma parte de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL y sus dependientes DIRECCIÓN DE SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN y COORDINACIÓN DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, mediante el Informe N.º IF-2025-115726128-APN-DNPYPI#MCH, han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA propicia el dictado de la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido de acuerdo a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 26.061 y sus modificatorias, y por el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO el “PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, conforme los lineamientos establecidos en el Anexo I (IF-2025-121544506-APN-SSPF#MCH), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2.º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del Programa creado por el artículo 1.º de la presente medida.

ARTÍCULO 3.º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES la elaboración del MANUAL OPERATIVO del Programa creado por el artículo 1.º de la presente medida, para su posterior aprobación por parte de ésta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4.º.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 88 –Ministerio de Capital Humano–, Sub-jurisdicción 02 –Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia–, Programa 44 –“Acciones para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”, o aquella que en el futuro se determine.

ARTÍCULO 5.º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1749/2025****RESOL-2025-1749-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

Visto el expediente EX-2024-117850104- -APN-DGDAGYP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones dispone que es competencia del Ministerio de Economía, entre otras, promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados de los productos agropecuarios, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, y promover la apertura y reapertura de los mercados internacionales para el sector de la agricultura, la ganadería y la pesca, en materia de su competencia, participando en la elaboración de estrategias para la solución de controversias, en todo lo referido al acceso de estos productos en los mercados externos, en el ámbito de su competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, tiene entre sus objetivos colaborar en el análisis en materia de apertura de mercados externos e iniciativas para incrementar la presencia del sector en el comercio internacional, aportando propuestas de negociación.

Que es fundamental realizar un proceso de inserción inteligente al mundo, considerando aspectos estratégicos de la política exterior argentina, la política comercial y la política agropecuaria y pesquera.

Que, a tal efecto, resulta necesario dotar de transparencia el proceso de selección de los mercados a negociar, considerando el interés económico y político.

Que, de acuerdo con las responsabilidades y los objetivos previstos en la normativa antes citada, es necesario establecer un procedimiento de solicitud formal “online” de apertura de mercados externos para productos agropecuarios y pesqueros de origen argentino, mediante el sistema de ventanilla única, lo que permitirá unificar y evaluar las peticiones efectuadas por el sector privado a las reparticiones involucradas en la negociación y apertura de mercados externos.

Que por el decreto 1063 del 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que esta iniciativa se enmarca dentro las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, aprobadas por el decreto 891 del 1º de noviembre de 2017.

Que, asimismo, formalizar el procedimiento de solicitud de apertura de mercados tendrá como efecto ordenar los esfuerzos y recursos de la jurisdicción destinados a estos fines.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, ha intervenido en las presentes actuaciones.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Procedimiento para la “Solicitud de Apertura de Mercado para Productos Agroindustriales”, el cual se llevará a cabo en la órbita de la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, de conformidad con las especificaciones que se detallan en los anexos I (IF-2025-83565997-APN-SSMAEII#MEC) y II (IF-2025-111980991-APN-SSMAEII#MEC) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el procedimiento aprobado por el artículo 1° de esta medida es el único canal formal por medio del cual los interesados podrán requerir la/s apertura/s de mercado/s.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que todos los trámites que fueren creados a través del procedimiento aprobado por la presente medida, se cursarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ("<https://tramitesadistancia.gob.ar>") y que todas las notificaciones se cursarán al domicilio electrónico constituido por el administrado al momento de su inscripción en esa plataforma.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la Dirección Nacional de Cooperación y Articulación Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía analizará la procedencia y ejecución de las solicitudes que se presenten, en un todo de acuerdo con las previsiones de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 84289/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1751/2025

RESOL-2025-1751-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

Visto el expediente EX-2025-116348409- -APN-DGDA#MEC, las leyes 15.336, 23.696 y sus modificatorias, 24.065, 24.804 y 27.742, los decretos 584 del 1° de abril de 1993, 1540 del 30 de agosto de 1994, 695 del 2 de agosto de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025, 416 del 17 de junio de 2025 y 695 del 29 de septiembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 8° de la ley 27.742 se declaró "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), a través de la organización de un programa de propiedad participada, con la correspondiente colocación de una clase de acciones para ese fin, y de la incorporación de participación del capital privado, debiendo el Estado Nacional mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social.

Que, asimismo, mediante el citado artículo 8° de la ley 27.742 se estableció que deberá requerirse indudablemente el voto afirmativo del Estado Nacional para la toma de decisiones que signifiquen: a) La ampliación de capacidad de una central de generación nucleoelectrica existente y/o la construcción de una nueva; b) La salida de servicio por motivos no técnicos, ya sea temporal o definitiva, de una central de generación nucleoelectrica; y c) La incorporación de accionistas en la Sociedad que le otorguen el control en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3° de la reglamentación del título II –Reforma del Estado– de la ley 27.742, aprobada como anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía, en cuya jurisdicción se encuentra Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), elevó al Poder Ejecutivo Nacional, previa intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", un informe circunstanciado con la propuesta concreta vinculada al procedimiento y modalidad más adecuada para hacer efectiva la privatización.

Que en el mencionado informe se propone la privatización parcial de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y, asimismo, se prevé el otorgamiento de preferencias a través de la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

Que por el decreto 695 del 29 de septiembre de 2025 se autorizó, en los términos del artículo 4° del anexo I al decreto 695/2024, el procedimiento para la privatización parcial de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), bajo la modalidad de venta de acciones, y el otorgamiento de preferencia a un Programa de Propiedad

Participada, conforme lo establecido por el inciso 2 del artículo 16 y el artículo 21 y concordantes de la ley 23.696 y sus modificatorias y por el inciso (i) del artículo 8° de la ley 27.742.

Que, a tal fin, se dispuso que el Ministerio de Economía, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, adoptará las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la referida privatización, debiendo para ello concretar las siguientes acciones: la organización de un Programa de Propiedad Participada por el cinco por ciento (5%) del capital accionario de la citada empresa; y la venta del cuarenta y cuatro por ciento (44%) de las acciones en bloque de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) mediante el procedimiento de licitación pública de alcance nacional e internacional, con base en los términos de la ley 23.696 y sus modificatorias, de acuerdo con el informe circunstanciado propiciado.

Que, asimismo, se estableció que el cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) quedará en poder del Estado Nacional -Secretaría de Energía- y de la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, manteniendo el Estado Nacional la participación mayoritaria en el capital social.

Que, adicionalmente, se facultó al Ministerio de Economía a dictar las medidas operativas y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el citado decreto, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde iniciar el procedimiento de privatización de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de acuerdo con lo ordenado por el decreto 695/2025.

Que, a tal fin, resulta menester instruir a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para que realice el inventario de bienes tangibles e intangibles que puedan impactar sobre la valuación de las acciones de dicha sociedad.

Que, asimismo, la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” deberá coordinar las medidas necesarias a los fines de privatizar la referida empresa en el plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, con sujeción a lo establecido en los artículos 5° y siguientes del anexo I al decreto 695/2024.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 23.696 y sus modificatorias, en cualquiera de las modalidades de materialización de privatización previstas en el artículo 17 de dicha norma, es requisito contar con la tasación realizada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, se autoriza a efectuar las contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la citada ley, revistiendo la tasación en todos los casos, el carácter de presupuesto oficial.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, manifestó que en la actualidad sólo está en condiciones de realizar la tasación de todo tipo de bienes tangibles, o empresas exclusivamente a partir de la valuación de sus activos físicos, con motivo de que no posee, dentro de sus Normas Nacionales de Valuación, una norma específica que le permita tasar activos financieros o intangibles a partir de un enfoque de ingreso (cf., NO-2025-65865326-APN-TTN#MEC).

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la ley 23.696 y sus modificatorias, y de conformidad con lo expresado por el servicio jurídico de esta cartera, resulta necesario instruir a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” para que encomiende la tasación del paquete accionario de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) a una entidad bancaria perteneciente al Sector Público Nacional (cf., IF-2025-71404682-APN-DGAJ#MEC).

Que la incorporación de capital privado a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), así como la implementación del Programa de Propiedad Participada, requieren la revisión y adecuación del estatuto social de la sociedad sujeta a privatización.

Que, en consecuencia y a fin de garantizar la eficiencia y eficacia del procedimiento de privatización de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), la Secretaría de Energía deberá elaborar y gestionar la documentación licitatoria, técnica, societaria y contractual, la que deberá contar con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, pudiendo solicitar la asistencia técnica y operativa de dicha sociedad.

Que, de conformidad con el artículo 4° del decreto 695/2025, corresponde dar a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano la intervención estipulada en el artículo 1° del decreto 584 del 1° de abril de 1993, reglamentario del capítulo III de la ley 23.696 y sus modificatorias, con relación a la factibilidad de instrumentación del Programa de Propiedad Participada.

Que, a su vez, corresponde instruir a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía para que coordine las acciones conducentes a la instrumentación y administración del Programa de Propiedad Participada de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), conforme lo establecido en el anexo II (IF-2023-61456375-APN-DNDO#JGM) de la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en el decreto 416 del 17 de junio de 2025, el procedimiento de venta parcial del paquete accionario de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) será llevado a cabo a través de la plataforma CONTRAT.AR.

Que la Secretaría de Energía y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8° de la ley 27.742, el artículo 4° del anexo I del decreto 695/2024 y los artículos 2° y 3° del decreto 695/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso de privatización parcial de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en los términos del artículo 8° de la ley 27.742 y del decreto 695 del 29 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, a fin de concretar la venta del cuarenta y cuatro por ciento (44%) del paquete accionario de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), para que efectúe las siguientes acciones:

- a. Realizar el inventario de los bienes tangibles e intangibles que hagan al valor de las acciones de dicha sociedad.
- b. Elaborar y tramitar la documentación licitatoria, técnica, societaria y contractual, respectiva del proceso de privatización de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) la que deberá contar con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas".

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Energía podrá requerir la colaboración de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" y de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" para que:

- a. Coordine las demás acciones necesarias para privatizar parcialmente Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) mediante una licitación pública de alcance nacional e internacional con base, conforme los términos de la ley 23.696 y sus modificatorias, en el plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, con sujeción a lo establecido en los artículos 5° y siguientes del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024.
- b. Solicite a una entidad bancaria perteneciente al Sector Público Nacional la valuación del paquete accionario de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el procedimiento de venta parcial del paquete accionario de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) será llevado a cabo a través de la plataforma CONTRAT.AR., conforme lo dispuesto en el decreto 416 del 17 de junio de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, conforme lo establecido en el anexo II (IF-2023-61456375-APN-DNDO#JGM) de la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, a coordinar las acciones conducentes a la instrumentación y administración del Programa de Propiedad Participada de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), debiendo contar con la intervención de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, en el marco de lo estipulado por el artículo 1° del decreto 584 del 1° de abril de 1993, reglamentario del capítulo III de la ley 23.696 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1753/2025****RESOL-2025-1753-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

Visto el expediente EX-2025-85712729- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y la resolución 596 del 5 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-596-APN-MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 596 del 5 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-596-APN-MDP) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo”, originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90.

Que en virtud de dicha resolución se fijó para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo, excepto los tubos de Aluminio serie 3xxx de precisión trefilados comercialmente conocidos como PDT (Precision drawn tubing) con tratamiento térmico de recocido (en línea) que responden a las normas DIN EN 573-3, similar a su homólogo IRAM 681 (composición química), DIN EN 754-2 (propiedades mecánicas) y DIN EN 754-7 (tolerancias dimensionales) de los tipos utilizados para la producción de conjuntos o subconjuntos de sistemas de fluidos para la aplicación automotriz y agrovia”, originarias de la República Popular China, un derecho ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del setenta y cinco por ciento (75,52%), y para las originarias de la República Federativa del Brasil, un derecho ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del dieciséis coma cuarenta y seis por ciento (16,46%), por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, Aluminium Manufacturers Express SA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la referida resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la firma peticionante a través del Acta de Directorio Nº 2608 del 3 de octubre de 2025, los cuales resultan procedentes para justificar el inicio de un examen de la medida antidumping fijada a la República Popular China, e informó sus conclusiones a la Secretaría de Industria y Comercio.

Que, en tal sentido, argumentó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de repetición del daño a la rama de producción nacional por la presunta recurrencia de dumping en las importaciones de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo, excepto los tubos de Aluminio serie 3xxx de precisión trefilados comercialmente conocidos como PDT (Precision drawn tubing) con tratamiento térmico de recocido (en línea) que responden a las normas DIN EN 573-3, similar a su homólogo IRAM 681 (composición química), DIN EN 754-2 (propiedades mecánicas) y DIN EN 754-7 (tolerancias dimensionales) de los tipos utilizados para la producción de conjuntos o subconjuntos de sistemas de fluidos para la aplicación automotriz y agrovia” originarias de la República Popular China, para proceder a la apertura del examen solicitado.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional recomendó que la apertura de un examen por expiración de los derechos antidumping establecidos por la resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las operaciones de exportación de la República Popular China se realice conjuntamente con un examen por cambio de circunstancias.

Que, adicionalmente, recomendó no mantener vigente el derecho antidumping establecido por la resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las operaciones de exportación del producto objeto de solicitud de examen originario de la República Popular China, hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que en lo que respecta a la determinación de los márgenes de recurrencia de dumping, de la aludida Acta de Directorio se observa que no surge recurrencia de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de solicitud originarias de la República Federativa del Brasil, por lo que no se cumple uno de los elementos

esenciales requeridos para iniciar el examen de la medida antidumping aplicada a dicho origen. En contraposición, con las pruebas aportadas en la solicitud de inicio de examen, se determina positivamente sobre la existencia de recurrencia de dumping con relación a las exportaciones del producto objeto de solicitud de examen, originarias de la República Popular China.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior señaló en su Acta de Directorio N° 2608 que: "...si no existiera la medida antidumping vigente, es probable que se realizaran exportaciones desde China hacia la Argentina a precios que, una vez nacionalizados, resultarían inferiores a los de la producción nacional".

Que el referido organismo evaluó las comparaciones de precios considerando tanto el precio nacionalizado de las importaciones de la República Argentina, como aquellos nacionalizados en la República Argentina a partir de los precios de las exportaciones de la República Popular China hacia la República de Chile. Ello, atento a que los precios de importación de la Argentina podrían encontrarse afectados por la medida antidumping vigente.

Que de dichas comparaciones resultó que "Al considerar la comparación de precios de las exportaciones de China a la Argentina, salvo el primer año, en que se observó una sobrevaloración de 11%, el resto del período considerado se registraron subvaloraciones crecientes que pasaron del 6% en 2023 al 13% en enero-junio de 2025. Por su parte, en función de la información disponible, se realizaron comparaciones para el año 2024 y el primer semestre de 2025 considerando los precios nacionalizados de las exportaciones chinas al tercer mercado Chile, que arrojaron una subvaloración de 37%".

Que, asimismo, agregó: "Al analizar los indicadores de volumen, surge que la producción de tubos de aluminio de AMEX -equivalente a sus ventas, ya que no mantuvo existencias ni realizó exportaciones- registró una caída del 16% entre los extremos de los años completos del período considerado y un aumento del 41% en el primer semestre de 2025".

Que, por otra parte, destacó: "...en un contexto en que la capacidad de producción se mantuvo constante, el grado de utilización de dicha capacidad fue descendente, al pasar del 21% en 2022 al 15% en el período parcial enero-junio de 2025. Por su parte, el nivel de empleo en el área de producción de tubos de aluminio se mantuvo estable, con aproximadamente 10 personas empleadas a lo largo de todo el período analizado".

Que, a la vez, advirtió que: "El precio de venta de los tubos de aluminio registró una evolución creciente en términos de moneda constante para ambos tipos considerados, tanto respecto al índice general como al índice sectorial. La rentabilidad, por su parte, se mantuvo por debajo del nivel de referencia en el caso de los tubos de aluminio más representativos y por encima de dicho nivel para el otro tipo de tubo de aluminio considerado para el análisis de este indicador".

Que, en virtud de ello, sostuvo que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, y dados los resultados de las comparaciones de precios antes señalados, puede concluirse que, si las importaciones originarias de China reingresasen a la Argentina sin la medida antidumping vigente, sus precios podrían afectar a los de la industria nacional. Ello amerita el inicio de una investigación con el objetivo de profundizar el análisis relativo a la probabilidad de que vuelvan a recrearse las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente en la investigación original, junto con una evaluación del efecto de la medida objeto de solicitud de revisión en el mercado y, en particular, en las industrias usuarias del producto".

Que, en atención a todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Comercio Exterior consideró que existen fundamentos en la solicitud de apertura de examen que avalan la probabilidad de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones originarias de la República Popular China, daría lugar a la repetición y/o continuación del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

Que la referida Comisión Nacional recomienda que la Autoridad de Aplicación resuelva que la apertura del examen se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias, y que no se mantenga vigente el derecho antidumping a los tubos de aluminio originarios de la República Popular China a la espera del resultado final del examen.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver sobre la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que la Secretaría de Industria y Comercio, en concordancia con lo determinado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, determinó la procedencia de la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las operaciones de exportación de la República Popular China, sin mantener vigente la medida hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 107 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, el período de análisis para la determinación de dumping será normalmente el correspondiente a los doce (12) meses previos a la solicitud de investigación y en ningún caso menor a seis (6) meses.

Que el período de análisis para la determinación del daño será normalmente de tres (3) años completos y, de corresponder, podrá incluir meses disponibles del año en curso al de la solicitud de investigación o examen.

Que, sin perjuicio de ello, la Comisión Nacional de Comercio Exterior podrá solicitar información a la rama de producción nacional respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la resolución 596/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, a las operaciones de exportación de la República Popular China.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 596 del 5 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-596-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo, excepto los tubos de Aluminio serie 3xxx de precisión trefilados comercialmente conocidos como PDT (Precision drawn tubing) con tratamiento térmico de recocido (en línea) que responden a las normas DIN EN 573-3, similar a su homólogo IRAM 681 (composición química), DIN EN 754-2 (propiedades mecánicas) y DIN EN 754-7 (tolerancias dimensionales) de los tipos utilizados para la producción de conjuntos o subconjuntos de sistemas de fluidos para la aplicación automotriz y agrovia” originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida mientras dure el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el período de recopilación de datos para el análisis de la determinación de dumping corresponde al comprendido desde julio 2024 hasta junio 2025 y para la determinación del daño comprende desde enero 2022 hasta junio 2025.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, conforme lo establecido en el artículo 12 del decreto 33 del 15 de enero de 2025. A tal fin se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, para remitir a la Comisión Nacional de Comercio Exterior la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la resolución 111 del 24 de abril de 2025 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (RESOL-2025-111-APN-SIYC#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33/2025.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1755/2025****RESOL-2025-1755-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

Visto el expediente EX-2025-84111889-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, los decretos 945 del 17 de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del decreto 945 del 17 de noviembre de 2017 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a del artículo 8° de la ley 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que, por su parte, el artículo 2° del citado decreto establece que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación pública-privada serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a del artículo 8° de la ley 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto 2022 se unificaron las competencias correspondientes al Ministerio de Economía, al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que por el artículo 11 del referido decreto se estableció que el Ministerio de Economía actuaría como continuador del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo término.

Que en el artículo 20 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en la redacción que le acuerda el decreto 585 del 4 de julio de 2024 se establece que compete al Ministerio de Economía asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente, entre otros, al desarrollo productivo, la industria, el comercio y la agricultura, la ganadería y la pesca.

Que a través del decreto 416 del 12 de junio de 2017, modificado por el decreto 485 del 21 de julio de 2025 se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)", en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, a cargo de un Director de Proyecto, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que, asimismo, por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido decreto.

Que, por su parte, mediante el anexo II de la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 se aprobaron las acciones correspondientes a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, entre las que se encuentran las de intervenir en la planificación, programación y formulación de programas y proyectos de la Jurisdicción con financiamiento externo y proyectos de participación público-privada, en correspondencia con los objetivos de política sectorial y en coordinación con los demás organismos con competencia en la materia; y la de coordinar los aspectos relacionados con la gestión y ejecución operativa de los programas con financiamiento externo y proyectos de participación público-privada, articulando acciones con las áreas sustantivas de la Jurisdicción durante todo el ciclo de los proyectos, en un marco de interacción y comunicación continua.

Que atento a lo establecido en el artículo 2° del decreto 945/17 y en el Organigrama de este ministerio aprobado por el decreto 50/19 y sus modificatorios, resulta necesario establecer las dependencias del Ministerio de Economía que tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en su ámbito, en función de los objetivos asignados a cada una de ellas y de lo previsto en los distintos programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada.

Que a los fines de garantizar la vigencia de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera conveniente que dichas dependencias ejerzan las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones y detenten las necesarias para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, vinculadas al área de su competencia.

Que, para un mejor orden administrativo, se considera necesario establecer que las Secretarías de índole sustantiva podrán coordinar con las Subsecretarías que les dependen la distribución de las facultades que por la presente medida se determinan, a fin de encomendarles las funciones que se estimen necesarias para permitir una mayor descentralización de la gestión de los programas y proyectos abarcados por las previsiones del decreto 945/17.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° del citado decreto, resulta necesario establecer que la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio tendrá a su cargo la facultad para iniciar y adjudicar los procesos licitatorios relativos a la contratación de auditorías en el marco de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se mencionan en los Anexos I (IF-2025-86992991-APN-SAGYP#MEC), II (IF-2025-101271533-APN-SPYMEEYEC#MEC), III (IF-2025-101275089-APN-SIYC#MEC) y IV (IF-2025-86486441-APN-SSGAP#MEC) que forman parte integrante de la presente medida, así como suscribir los contratos y/o modificaciones que sean necesarias.

Que, en el marco de las previsiones del artículo 1° del decreto 945/17, corresponde establecer que la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía centralizará la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable de los programas y proyectos alcanzados por la presente medida, en el ámbito de las áreas vinculadas a la industria, el comercio, el desarrollo productivo, las pequeñas y medianas empresas, los emprendedores, la economía del conocimiento, y la agricultura, ganadería y pesca, a cuyo efecto podrá encomendar a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, tareas y funciones de colaboración y asistencia, que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1° y 2° del decreto 945/17 y por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, incluidos en los anexos I (IF-2025-86992991-APN-SAGYP#MEC), II (IF-2025-101271533-APN-SPYMEEYEC#MEC), III (IF-2025-101275089-APN-SIYC#MEC) y IV (IF-2025-86486441-APN-SSGAP#MEC) que forman parte integrante de la presente medida, serán ejercidas por las dependencias del Ministerio de Economía que allí se indican, y con los alcances previstos en el decreto 945 del 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Secretarías y Subsecretarías previstas en los mencionados anexos ejercerán, de acuerdo a la distribución allí establecida, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas, para supervisar las cuestiones ambientales y sociales, así como también para dictar los actos pertinentes para la ejecución técnica, que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, cada una en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las Secretarías y Subsecretarías incluidas en los aludidos anexos podrán suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, cada una en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las Secretarías con competencia sustantiva comprendidas en los anexos que integran esta medida podrán coordinar, con las Subsecretarías que de ellas dependen, la distribución de las facultades que por la presente resolución se les asigna, así como encomendarles a estas últimas las tareas y funciones que se estimen necesarias en aras de una más eficiente gestión de los programas y proyectos abarcados por las previsiones del decreto 945/17.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía dispondrá de la facultad para iniciar y adjudicar los procesos licitatorios relativos a la contratación de auditorías y para suscribir los

contratos y/o las modificaciones que resulten necesarias para la ejecución de dichas auditorías, con relación a los programas y proyectos mencionados en los anexos que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, centralizará la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, de los programas y proyectos mencionados en los anexos que se detallan en el artículo 1° de la presente medida, comprendiendo ello a las cuestiones fiduciarias y legales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría en el ámbito de las áreas vinculadas a la industria, el comercio, el desarrollo productivo, las pequeñas y medianas empresas, los emprendedores, la economía del conocimiento, y la agricultura, ganadería y pesca.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía podrá realizar las tareas y funciones de colaboración y/o asistencia que la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa estime necesarias, a fin de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 6° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 84294/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 464/2025

RESOL-2025-464-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-113723297-APN-DGDMDP#MEC, los Decretos Nros. 833 de fecha 17 de septiembre de 2024 y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 833 de fecha 17 de septiembre de 2024 se dispuso la intervención de la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de UN (1) año, con posibilidad de prórroga por idéntico plazo y por única vez mediante resolución fundada del Titular de esta Secretaría.

Que mediante el Artículo 3° del precitado Decreto se designó interventor de la mencionada Agencia al médico Ignacio FERRARI (D.N.I. N° 29.247.315).

Que dicha intervención ha permitido avanzar en los objetivos originalmente previstos, especialmente en materia de reorganización interna, agilización de trámites, emisión de licencias y dar intervención a los organismos con competencias específicas involucrados.

Que la intervención permitió ordenar y sentar las bases para un desarrollo integral de la industria del cáñamo.

Que las etapas que estructuran el desarrollo de la industria del cáñamo fueron establecidas por la Resolución N° 1 del 17 de octubre de 2024 de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME), la cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 27.669, implementó de manera progresiva el régimen de autorizaciones administrativas previsto en dicha norma.

Que dicha resolución dispuso que la reglamentación se instrumentaría en DOS (2) etapas: la primera referida a la producción agrícola e industrialización de semilla, grano y fibra de cáñamo (no psicoactivo), y la segunda relativa a la producción agrícola e industrialización de flor y biomasa de cáñamo (no psicoactivo).

Que, cumplida la primera etapa, corresponde avanzar en la segunda, orientada a consolidar el circuito productivo integral del cáñamo y a habilitar el desarrollo de nuevas actividades de agregado de valor, innovación tecnológica y encadenamientos productivos, lo cual requiere mantener la actual intervención a fin de garantizar la continuidad institucional, la coordinación interjurisdiccional y la seguridad regulatoria necesarias para su implementación.

Que no obstante el progreso logrado, subsisten tareas pendientes vinculadas al cumplimiento cabal de los objetivos planteados en los considerandos del Decreto N° 833/24, con el objeto de consolidar los avances logrados, profundizar la reorganización interna y optimizar los procedimientos administrativos.

Que mediante el informe técnico IF-2025-109877312-APN-ARICCAME#MEC se explicitaron los motivos que sustentan la presente medida, detallando el estado de situación del organismo, las acciones realizadas y los avances en el cumplimiento de los objetivos señalados, así como las medidas propuestas para cumplir a cabalidad con los objetivos planteados.

Que la prórroga de la intervención resulta el mecanismo adecuado para garantizar la continuidad de las acciones en curso, sin perjuicio de preservar la eficacia, eficiencia y economía en la administración del organismo.

Que, sin perjuicio de que la fecha de finalización de la intervención operó el 18 de septiembre de 2025, conforme al plazo establecido por el Decreto N° 833/24, con posterioridad se dictó el Decreto N° 462 de fecha 7 de julio de 2025, mediante el cual se dispuso la disolución de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME). No obstante, dicho decreto fue rechazado por las Resoluciones Nros. 95 de fecha 6 de agosto de 2025 de la Honorable Cámara de Diputados y 56 de fecha 21 de agosto de 2025 del Honorable de Senado de la Nación. En consecuencia, mediante el Decreto N° 627 de fecha 2 de septiembre de 2025, se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas oportunamente derogadas. Por lo tanto, resulta procedente que la prórroga de la intervención tenga vigencia a partir del 3 de septiembre de 2025.

Que, mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 1° del Decreto N° 833/24, y el Decreto N° 650/25.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de UN (1) año la intervención de la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a partir del 3 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase en el cargo de Interventor de la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA al médico Ignacio FERRARI (D.N.I. N° 29.247.315), con rango y jerarquía de Director Nacional.

ARTÍCULO 3°.- El Interventor ejercerá las facultades y competencias establecidas por los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 833 de fecha 17 de septiembre de 2024, en particular aquellas vinculadas a la dirección y administración del organismo, representación legal, estructura orgánica, recursos humanos, licencias y autorizaciones, reordenamiento de proyectos, coordinación con autoridades de control y seguimiento de auditorías.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Resolución 469/2025****RESOL-2025-469-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-57412624- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-59505891-7) solicitó acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de hornos a microondas por equipos de aire acondicionado, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-59505891-7), con domicilio en Federico Echelaine N° 557, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 por medio del Decreto N° 2.808 de fecha 7 de julio de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para la fabricación de "Radiograbadores estereofónicos, Centro musical, Radio-relojes, Equipo de Audio, Televisores color, Videograbadores y Videoreproductores".

Que dicha empresa fue autorizada para la fabricación de hornos a microondas por la Resolución N° 1.002 de fecha 29 de septiembre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 727/21 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1.234/07 y sus normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 10 de noviembre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la solicitud de adhesión de la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A., a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1.234/07 y sus normas complementarias, para la fabricación de hornos a microondas, entre otros.

Que la empresa ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. presentó un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto N° 479/95, en el que solicitó reemplazar la producción de hornos a microondas por aires acondicionados, en el que se cumplen todas las condiciones estipuladas por el Artículo 3° del referido decreto.

Que la empresa se encuentra incluida en el listado del Anexo I del Decreto N° 479/95.

Que, los aires acondicionados encuadran en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (C.I.I.U.) que los hornos a microondas.

Que, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta bajo análisis y en la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen, los productos para cuya fabricación se solicita autorización no afectarán la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental, ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el citado Artículo 2° del Decreto N° 479/95.

Que conforme surge de los documentos obrantes como IF-2023-79854129-APN-DGD#MDP e IF-2023-61382723-APN-DGD#MDP, la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por TRES (3) días en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país, respectivamente.

Que conforme surge del expediente de la referencia, la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. manifestó su compromiso de producción Mínima: OCHO MIL (8.000) unidades al primer año, QUINCE MIL (15.000) unidades al segundo año y VEINTE MIL (20.000) a partir del tercer año y siguientes. Producción estándar: CUARENTA MIL (40.000) unidades el primer año, SETENTA Y CINCO MIL (75.000) unidades el segundo año y CIEN MIL (100.000) unidades el tercer año y siguientes y Producción Máxima: CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades. En cuanto a la inversión, será de inversión en activos fijo en PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 216.227.280), inversión en capital de trabajo PESOS SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 660.249.584), inversión

total: PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 876.476.584). Referido al empleo será de generación mínima de empleo: NUEVE (9) empleados (primer año), DIECISIETE (17) empleados (segundo año) y VEINTIDOS (22) empleos (tercer año).

Que la Ministra de Producción y Ambiente de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante Nota N° 174/23, obrante como IF-2023-82067022-APN-DPAYRE#MDP, opina favorablemente respecto de la sustitución solicitada.

Que, por medio del Informe Técnico obrante en el expediente de la referencia como IF-2023-82067643-APN-DPAYRE#MDP, se concluye que es un proyecto alcanzable para la empresa y opina favorablemente.

Que, con fecha 1° de octubre de 2025, se reunió la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, reglamentaria del Decreto N° 479/95, conforme el Acta de dicha Comisión, obrante como IF-2025-109652417-APN-DPAYRE#MEC, donde se trató el proyecto en cuestión por los representantes de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo su opinión favorable sobre la aprobación del proyecto presentado por ATHUEL ELECTRÓNICA S.A.

Que, conforme surge de la presentación realizada por la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A., obrante como IF2023-79854129-APN-DGD#MDP en el expediente citado en el Visto, el inicio de producción se realizará dentro de los OCHO (8) meses a partir de la notificación de la resolución de aprobación que la autorice a producir aires acondicionados.

Que, acorde a lo normado en el Artículo 4° del Decreto N° 479/95, las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas exclusivamente por la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A.

Que por otra parte, el Informe Complementario IF-2025-119374515-APN-DPAYRE#MEC da cuenta de la existencia de un Sumario iniciado a la empresa ATHUEL ELECTRÓNICA S.A, cuya apertura fue instruida por Resolución N° 400 de fecha 16 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de investigar el presunto incumplimiento en el marco del proyecto de fabricación de hornos a microondas aprobado por la Resolución N° 1.002 de fecha 29 de septiembre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, cuya sustitución se propicia en las presentes actuaciones, sosteniendo dicho Informe que no existe óbice para acceder a la sustitución solicitada, sin perjuicio de la eventual sanción que corresponda imponer de confirmarse los incumplimientos investigados en el marco del proceso sumarial.

Que, mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 479/95 y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 650/25.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase a la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-59505891-7) con domicilio legal en Federico Echelaine N°557, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de hornos a microondas por aires acondicionados en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- La firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 876.476.584.-). De dicho total, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 216.227.280) corresponden a inversiones fijas y la suma de

PESOS SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$ 660.249.304) a inversiones en capital de trabajo.

ARTÍCULO 3°.- La firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. se obliga a que la producción mínima del proyecto resultará de OCHO MIL (8.000) unidades el primer año, QUINCE MIL (15.000) el segundo año y VEINTE MIL (20.000) el tercer año y siguientes, y una producción máxima de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades.

ARTÍCULO 4°.- La firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma, como mínimo NUEVE (9) nuevos empleados el primer año, OCHO (8) el segundo año y CINCO (5) el tercer año en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR para la fabricación de aires acondicionados.

ARTÍCULO 5°.- Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la empresa ATHUEL ELECTRÓNICA S.A.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. deberá poner en marcha el proyecto en el plazo máximo de OCHO (8) meses, contados desde la aprobación.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la firma ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. de los compromisos establecidos en la presente medida, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 479/95.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la empresa beneficiaria de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 06/11/2025 N° 84007/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2863/2025

RESOL-2025-2863-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-131744130- -APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N° 27.701, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 459 del 07 de julio de 2025, N° 465 del 08 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, N° 2106 del 27 de junio de 2025 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ExSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N° 57/21.

Que oportunamente por la Resolución N° 2106/2025 del Ministerio de Salud, se designó transitoriamente a AMBROSI, Facundo Emanuel (D.N.I. N° 30.629.649) en el cargo de Jefe de la Sección Odontología dependiente del Departamento de Salud Integral del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", y en atención al Decreto N.º 958/2024, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del Odontólogo AMBROSI, Facundo Emanuel (D.N.I. N.º: 30.629.649), en el cargo de Jefe de la Sección Odontología dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DEL EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL DEL MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dase por prorrogada, a partir del 3 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Odontólogo AMBROSI, Facundo Emanuel, D.N.I N.º 30.629.649, en el cargo de Jefe de la Sección Odontología dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLITICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

Mario Iván Lugones

e. 06/11/2025 N° 84145/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2864/2025

RESOL-2025-2864-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el EX-2022-23127337- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 1070 del 26 de octubre de 2022; la Resolución Ministerial N° 2146 del 4 de julio de 2025; las Disposiciones ANLIS N° 824 del 30 de junio de 2023 y N° 437 del 3 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 1070 del 26 de octubre de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Servicio Parasitología General del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), a la licenciada Pamela Soledad PEYRÁN (D.N.I. N° 31.482.398), en la Categoría Adjunto Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de los actos administrativos antes mencionados.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefa del Servicio Parasitología General del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en actas la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Dáse por prorrogada desde el 16 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Pamela Soledad PEYRÁN (D.N.I. Nº 31.482.398) como Jefa del SERVICIO PARASITOLOGIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO DE LA DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; en la Categoría Adjunto Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2º - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º - Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 06/11/2025 Nº 84151/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2865/2025

RESOL-2025-2865-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el EX-2022-23136979-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, Nº 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nº 1068 del 26 de octubre de 2022, la Resolución Ministerial Nº 2145 del 04 de julio de 2025; las Disposiciones ANLIS Nros. 791 del 28 de junio de 2023, 422 del 2 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1068 del 26 de octubre de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Servicio de EPIDEMIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO

DE SALUD DE LA NACIÓN; a la doctora Marisa Liliana FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.360.756), en la Categoría Adjunto Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 e fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo indicado en dicho acto administrativo.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefa del Servicio de EPIDEMIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Prorrogase a partir del 16 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Marisa Liliana FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.360.756), Categoría Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09, en la función de Jefa del Servicio de EPIDEMIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 06/11/2025 N° 84254/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2866/2025****RESOL-2025-2866-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO, el expediente Nº EX-2025-39458873-APN-DACMYSG#HNDBS, la ley Nº 27.701, los Decretos Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, Nº 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, Nº 1131 de fecha 01 de enero de 2025 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-542-APN-JGM, la Disposición Nº DI-2024-180-APN-HNDBS#MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 1131/2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 1148/24, en su artículo 2º inciso c) se exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional para efectuar las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de conformidad con las estructuras organizativas.

Que el Decreto Nº 459/2025 en su artículo 3º dispone la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que a su vez el artículo 4º del Decreto Nº 459/2025 establece que La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los organismos fusionados por el artículo 3º del citado decreto, los que continuarán funcionando con la misma denominación como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que por la Decisión Administrativa Nº 834/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que por la Decisión Administrativa Nº 542/2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, a la agente de planta permanente Sandra Marcela CAMIO, DNI Nº 21.442.451.

Que por Disposición Nº DI-2024-180-APN-HNDBS#MS de fecha 13 de abril de 2024, se prorrogó la designación de la agente antes citada en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa, a partir del 16 de abril de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la Designación de la Sra. CAMIO en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que por NO-2025-67810001-APN-HNDBS#MS de fecha 24 de junio de 2025, la máxima autoridad del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" presta conformidad para proceder a la prórroga de la designación transitoria de la Sra. CAMIO.

Que mediante nota N° NO-2025-90155531-APN-DACMYSG#HNDBS la Sra. CAMIO Sandra Marcela solicita se le otorgue licencia por cargo de mayor jerarquía de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 punto II inciso e) del Decreto N° 3413/79.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales y el Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", han tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de Coordinación Legal y Administrativa y el Administrador Nacional, ambos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), han tomado intervención.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de enero de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-542-APN-JGM, de la agente de planta permanente Sra. Sandra Marcela CAMIO, DNI N° 21.442.451, en el cargo de Coordinadora Técnica Administrativa del HOSPITAL NACIONAL "DR BALDOMERO SOMMER", de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Otorgase a la Sra. Sandra Marcela CAMIO DNI N° 21.442.451, licencia sin goce de haberes en el cargo de planta permanente en el que reviste, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 punto II inciso e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo indicado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 453/2025****RESOL-2025-453-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el EX-2025-90537832- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 644 del 18 de julio de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 15 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701 en los términos del Decreto Nº 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 989/24 se sustituyó el artículo 9º del Título III de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Análisis Legal de Cultura de la Dirección de Asuntos Legales de Cultura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Daniela Beatriz DOMATO (D.N.I N° 26.643.914), en el cargo de Coordinadora de Análisis Legal de Cultura de la Dirección de Asuntos Legales de Cultura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 01 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 06/11/2025 N° 84024/25 v. 06/11/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 848/2025

RESOL-2025-848-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-123221539- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2° de la mentada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, por el Artículo 3° de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que mediante el Artículo 4° de la citada ley se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime de responsabilidad directa o solidaria a los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que a través del Artículo 6° de la mencionada ley se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias se aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, que rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados de origen animal, así como los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los establecimientos donde se sacrificuen e industrialicen animales.

Que, en ese sentido, el Artículo 4° del referido decreto prevé las modificaciones necesarias para mantenerlo actualizado, de conformidad con la necesidad del desarrollo tecnológico.

Que en los numerales 5.8 y subsiguientes del mencionado Reglamento se autoriza y regula el sistema de enfriamiento por aspersión (spray chilling) en bovinos y/o bubalinos, con el objeto de reducir el tiempo de enfriamiento y la pérdida de peso (merma) de las canales.

Que el sistema de aspersión para el enfriamiento de canales, si bien representa una mejora tecnológica que contribuye a optimizar la eficiencia del proceso, también constituye una instalación que, por su diseño y condiciones de operación, puede acumular humedad y favorecer la proliferación microbiana, y su control se enmarca dentro de los programas de prerequisites, en particular el monitoreo microbiológico.

Que corresponde, por tanto, incorporar expresamente el aludido sistema al programa de monitoreo de rutina de los establecimientos, integrando su verificación a la evaluación de riesgo de los establecimientos.

Que, de conformidad con la experiencia adquirida en la aplicación del método de enfriamiento de medias reses mediante aspersión con agua potable, se torna imprescindible optimizar los criterios técnicos relativos a su implementación y establecer pautas claras para su validación, asegurando su eficacia sanitaria y operativa.

Que los numerales 10.1.9, 10.1.10, 10.1.11 y 10.1.12 regulan el descanso de las tropas de vacunos, ovinos, porcinos y equinos, y el tiempo de reposo del ganado.

Que, en ese orden de ideas, también es necesario modificar los tiempos de descanso de las tropas de bovinos, bubalinos, ovinos, porcinos y équidos que están destinados a faena, regulados en el cuerpo normativo mencionado, a los efectos de adaptar dicha regulación a la situación actual en que se desarrolla la actividad de los establecimientos en esta materia.

Que, en tal sentido, las modificaciones propuestas están orientadas a actualizar los tiempos de descanso, tomando en cuenta las condiciones en que actualmente se desarrollan las actividades de faena en los establecimientos y los requerimientos de la industria, considerando el tiempo de viaje de los animales y la distancia entre los establecimientos ganaderos, mercados concentradores y ferias, y los establecimientos faenadores.

Que, del mismo modo, las modificaciones en cuestión están destinadas a hacer más eficientes las tareas de control en el descanso pre-faena y a dar cumplimiento a las normas sanitarias, de inocuidad y de bienestar animal, tanto nacionales como internacionales.

Que, en el mismo sentido, la modificación de los tiempos de descanso aplicables a bovinos, bubalinos, ovinos, porcinos y équidos contribuye a mejorar la operatividad del proceso de faena, sin afectar el bienestar animal ni la inocuidad del producto final.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituyen los Numerales 5.8.3, 5.8.8.13, 5.8.9.1, 5.8.10.3, 5.8.13.1, 5.8.13.2, 5.8.13.3 y 5.8.14 del Capítulo V del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, por el texto que en cada caso se consigna en el Anexo I (IF-2025-123236285-APN-DNIYCA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. Se sustituyen los Numerales 10.1.9, 10.1.10, 10.1.11 y 10.1.12 del Capítulo X del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, por el texto que en cada caso se consigna en el Anexo II (IF-2025-123236486-APN-DNIYCA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 84418/25 v. 06/11/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

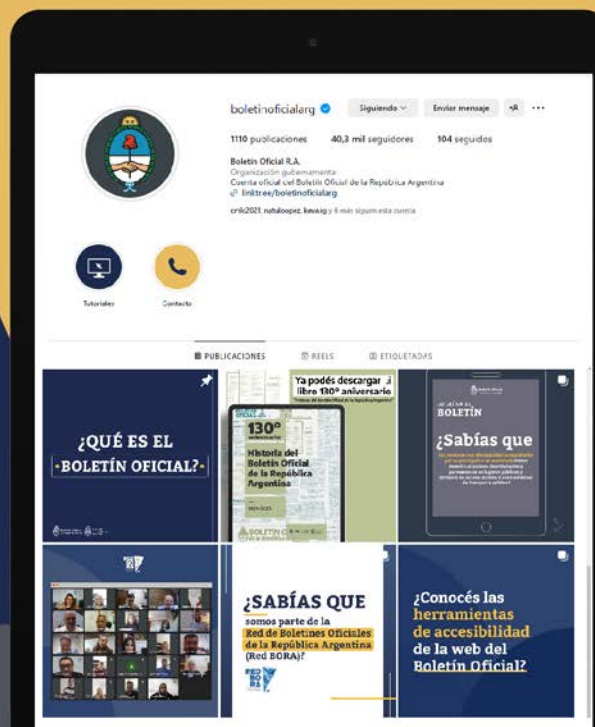
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 844/2025

EX-2025-117369823- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2025-844-APN-PRES#SENASA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 21 de octubre de 2025, la renuncia presentada por el Licenciado en Ciencias Químicas Carlos Eugenio Alli (DNI N° 25.807.687), al cargo de Director de Laboratorio Vegetal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Función Directiva III, asignación dispuesta por la Resolución N° RESOL-2024-640-APN-PRES#SENASA del 14 de junio de 2024, del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMA: María Beatriz Giraudo Gaviglio - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Marcela Angeles Fidalgo, a cargo de Coordinación General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/11/2025 N° 84300/25 v. 06/11/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Disposición 137/2025

DI-2025-137-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 05/11/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes del Código Aduanero y la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/09/2020, se suscribió una adenda al Convenio N° 12/2015 (AFIP), suscripto por la Ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, en el cual se permite -entre otros aspectos- la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica, a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió un listado de mercadería con disponibilidad jurídica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste, para su inclusión en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de tal mercadería correspondiente a la ARCA-DGA- DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, en la subasta a realizarse en fecha 27/11/25, las que se detallan en el Anexo IF-2025-04032889-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento prioritario como objetivo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará mediante Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la Ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (hoy ARCA) y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA CLORINDA
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-04032889-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI, el que forman parte integrante del presente acto.-

ARTICULO 2°: HACER SABER que la Subasta Pública de la mercadería detallada, se efectuará bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27/11/2025.-

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.-

Alberto Walter Cataldi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ****Disposición 120/2025****DI-2025-120-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI**

Gualeguaychú, Entre Ríos, 04/11/2025

VISTO la Disposición DI-2025-111-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto se llevó a cabo el día 16-10-2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante Subasta N° 3.742.

Que dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-04020079-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que la presente se dicta conforme facultad conferida por la Ley 25603, Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello y en uso de las facultades conferidas mediante Disposición DI-2025-80-E-AFIP-ARCA:

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la venta de los lotes detallados en el Anexo IF-2025-04020079-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, comercializado en subasta electrónica N° 3.742.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de la mercadería subastada, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- TOME conocimiento e intervención la Oficina Mercaderías de Secuestros y Rezagos dependiente de la Sección Inspección Operativa.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

E/E Fabian Eduardo Lavini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 83933/25 v. 06/11/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PASO DE LOS LIBRES****Disposición 208/2025****DI-2025-208-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 05/11/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 27/11/25, las cuales se detallan en anexo IF-2025-04027915-ARCA-OMSRSSUMPASO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (hoy ARCA) y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618/97, Ley Nº 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 25.603.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-04027915-ARCA-OMSRSSUMPASO#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27/11/2025.-

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Adolfo Cousin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 Nº 84150/25 v. 06/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 486/2025

DI-2025-486-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03971858- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el abogado Julián Pablo Antonio CORONEL y el contador público Eduardo Miguel DRESCHER solicitan el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en los cargos de Jefaturas Interinas de la División Jurídica y de la Agencia Trelew, respectivamente, en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal en los cargos de Jefaturas Interinas para desempeñarse en distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

**LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Ana María Mercedes COENDA	27185305754	Abogado/a - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS II (DI RCOR)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA RÍO GALLEGOS (DI RCRI)
Abog. Julián Pablo Antonio CORONEL (*)	20284512090	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. JURIDICA (DI RCRI)	Acorde al grupo - DIV. JURÍDICA (DI RCRI)
Abog. Juan Pablo PEDROZO	20356594577	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RCRI)	Jefe de división Int. - DIV. JURIDICA (DI RCRI)
Cont. Púb. Rubén Alberto DOMINGUEZ	20172539646	Jefe/a de oficina recaudación - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT RIGR)	Acorde al grupo - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT RIGR)
Abgda. Susana Beatriz GARCILASO	27226602157	Jefe/a de distrito - DISTRITO RIO GRANDE (DI RCRI)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT RIGR)
Cont. Púb. Pedro Ángel BARTOLOME	20204633437	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RMEN)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO RIO GRANDE (DI RCRI)
Cont. Púb. Eduardo Miguel DRESCHER (*)	20270922725	Jefe/a de agencia - AGENCIA TRELEW (DI RCRI)	Acorde al grupo - SEC. RECAUDACION (AG TREL)
Cont. Púb. Marcelo Omar FLOREANI	20176286629	Inspector/a de fiscalización ordinaria - EQUIPO 5 A (DV F5CO)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA TRELEW (DI RCRI)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Viviana Andrea GONZALEZ	27298586709	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCRI)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA (DI RCRI)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Considerar la finalización de funciones del agente Julián Pablo Antonio CORONEL con vigencia a partir del 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguineti

e. 06/11/2025 N° 83957/25 v. 06/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 487/2025

DI-2025-487-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03971024- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de estructura, en el ámbito de la Dirección Regional Neuquén.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las personas que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Fernando Javier BENEITEZ	20213870913	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RNEU)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RNEU)
Abog. y Cont. Púb Gabriel Fernando Lujan HASPERT	20221395450	Supervisor/a de fiscalización e investigación - EQUIPO ACTIVIDAD ENERGÉTICA B (DI RNEU)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. ENERG. (DI RNEU)
Cont. Púb. María Luisa ACEVEDO	27288397533	Inspector/a de fiscalización preventiva - EQUIPO ACTIVIDAD ENERGÉTICA B (DI RNEU)	Supervisor Int. - EQUIPO ACTIVIDAD ENERGÉTICA B (DI RNEU)
Cont. Púb. Juan Pablo RICHTER	20228250547	Supervisor/a de fiscalización e investigación - EQUIPO B (DI RNEU)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RNEU)
Cont. Púb. Marcela Alejandra TERZAGHI	27261756183	Analista de investigación - EQUIPO B (DI RNEU)	Supervisor Int. - EQUIPO B (DI RNEU)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a los nombrados que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 06/11/2025 Nº 83956/25 v. 06/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 489/2025

DI-2025-489-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03997333- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el contador público Raúl Alfredo ROMANO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefe Interino de la División Fiscalización Seguridad Social, en el ámbito de la Dirección Regional Junín.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Raúl Alfredo ROMANO (*)	20139313829	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN SEG.SOC. (DI RJUN)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RJUN)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 06/11/2025 Nº 84214/25 v. 06/11/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO****Disposición 107/2025****DI-2025-107-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-03953490- -ARCA-SGREDVADMC#SDGOPIM del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades funcionales y operativas informadas mediante el IF-2025-03947452-ARCA-AGM047#SDGOPIM del 29 de octubre de 2025, resulta oportuna la designación de un oficial de justicia "Ad-Hoc" en jurisdicción de la Agencia N° 47.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 95 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Designar oficial de justicia "Ad-Hoc", para que actúe conforme la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Agencia N° 47 de la Dirección Regional Centro, ejerciendo las tareas enunciadas en la Disposición AFIP N° 276 del 26 de junio de 2008, al agente: VALLES, JORGE OSVALDO - Legajo N° 35.976/25 - DNI N° 22.006.668.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 06/11/2025 N° 83934/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR****Disposición 664/2025****DI-2025-664-APN-SSCYAE#MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-93481338-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución Nº 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución Nº 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de las agentes Ana Elena PIAGGI (C.U.I.L. Nº 27-20240734-5), Nivel B, Grado 15, Tramo Avanzado del Agrupamiento General, y Natalia ROGER (C.U.I.L. Nº 27-25825148-8), Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional, establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2024 de la SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 06/11/2025 Nº 84297/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 115/2025

DI-2025-115-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65655710- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los

niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la institución VISIÓN OFTALMOLÓGICA S.R.L. de la provincia de TUCUMÁN, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en OFTALMOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a las residencias, proponiendo asignar a la residencia en OFTALMOLOGÍA el Nivel B de reconocimiento el que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 1361/16, fue suscripto por la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, atento a la vacancia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en OFTALMOLOGÍA de la institución VISIÓN OFTALMOLÓGICA S.R.L. de la provincia de TUCUMÁN.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/23 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en en OFTALMOLOGÍA de la institución VISIÓN OFTALMOLÓGICA S.R.L. de la provincia de TUCUMÁN en el Nivel B por un periodo de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con el informe técnico emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución VISIÓN OFTALMOLÓGICA S.R.L. de la provincia de TUCUMÁN deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 117/2025

DI-2025-117-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65669031- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN,

y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente, que en virtud de la Resolución Ministerial Nº 1361/16, fue suscripto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, atento a la vacancia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD.

Que, en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la siguiente categoría: Nivel B de reconocimiento.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria del Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis.

Que, el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1138/2024, la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria del Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con el informe técnico emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- La institución Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3º.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4º.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 06/11/2025 Nº 84258/25 v. 06/11/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2837/2025

DI-2025-2837-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/11/2025

EX- 2025-77098535-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma OPERADORES LOGÍSTICOS INTERNACIONALES S.A., bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS SETENTA (1.270) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / ENVÍO POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2025 N° 84067/25 v. 06/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2840/2025

DI-2025-2840-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/11/2025

EX- 2025-93029443-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma AMERICAN BOX GROUP S.A., inscripta oportunamente bajo el N° PP 1051 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 1182/21, para el servicio de ENVÍO COURIER, con alcance internacional parcial, a la República Popular China y Estados Unidos de América y comenzar a prestar el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura geográfica nacional parcial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SANTA FE y MENDOZA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2025 N° 84069/25 v. 06/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2843/2025

DI-2025-2843-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/11/2025

EX-2025-79968732-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma ERSÁ LOGÍSTICA S.A. bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS NOVENTA (1.290) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / ENVÍO POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional MENSAJERÍA URBANA con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES; y en la localidad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, provincia de CORRIENTES (CAPITAL) 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2025 N° 84068/25 v. 06/11/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

EDICTO

Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, en la dependencia de esta Aduana de Colón (E. Ríos, Argentina) sita en calle Alejo Peyret N° 114 y en el horario de 9 a 15h, se sirvan notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las Actuaciones que se indican -conforme inc. b) del art. 1.094 del Código Aduanero (Ley N° 22.415)-.

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	Art. 1094 inc. b) C.A.
12459-154-2022/42	GONZÁLEZ, Luis Miguel	DNI 38.025.927	CIT. AFORO
12459-294-2025	ARCE, José María	CI Py 3501212	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2025 N° 84131/25 v. 06/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ SILVANA ELISABET (D.N.I. N° 23.281.580) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 06/11/2025 N° 84043/25 v. 10/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

LEY 22.415, arts. 1013 inciso i) y 1101.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción indicada, cuyas actuaciones tramitan ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art.1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art.1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts.930, 931 y 932 del CA). Asimismo, para el caso de solicitar el libramiento de la mercadería, deberá integrar la suma correspondiente a los tributos reclamados en dólares estadounidenses, para cuya conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a

la fecha de su efectivo pago y acompañar los certificados requeridos. Fdo.: Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2 (DE PRLA).

Actuación SIGEA: 21153-147-2025

Imputada: VAZQUEZ CACERES LILIANA SONIA (DNI 95.357.895)

Artículo: 977 del Código Aduanero

Multa: \$ 581.965.-

Tributos: U\$S 282,27

Iva Adicional: \$151.946,64

Imp. a las Ganancias: \$45.583,99

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 06/11/2025 N° 83756/25 v. 06/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415) art. 1013 inc. i)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas que a continuación se mencionan, que en las Actuaciones que se indican, en trámite por ante la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha ordenado notificarle la RESOLUCIÓN que en su parte pertinente dice: "...ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General (DGA) N° 02/2023 ..."

ACTUACIÓN	IMPUTADO Documento	Art. Código Aduanero	RESOLUCIÓN Fecha	Firma
17165-350-2020	DELGADO TORO NORBIL CI de Perú 00816708	979	2025-292 10/04/2025	Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2
17165-327-2020	VILMA VARGAS EIZAGUIRRE DNI 94.295.531	977	2025-854 17/06/2025	Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2
17165-470-2020	MEZA JUAN GUILLERMO DNI 24.571.763	977	2025-874 24/06/2025	Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2
12210-3380-2009	ROMERO LUIS GUILLERMO DNI 17.149.730	970	2023-899 10/08/2023	Marcos Mazza, Jefe (int) División Secretaría N°2
18032-67-2021	DIEGO ARMANDO MARTINEZ ZAPATA DNI 95.200.901	986/987	2025-1088 31/07/2025	Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería secuestrada, en caso de proceder, deberá estarse al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme liquidación / Acta de Valoración y Aforo de la mercadería corresponda, dentro de los plazos indicados.

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 06/11/2025 N° 83901/25 v. 06/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le notifica el acto resolutivo que a continuación se indica, cuya Actuación tramita por ante la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo 350 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuya parte pertinente dispone: ARTICULO 1°: CONDENAR al Sr. por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa igual a la suma de como así también a la pena de la MULTA SUSTITUTIVA DEL COMISO de los efectos personales en relación a la infracción

tipificada en el art 970 del CA en los términos de los art. 922 y 1112 del Código Aduanero, que es igual a su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de ...

ARTICULO 2º: FORMULAR CARGOS por los montos de la multas impuestas en el ARTICULO 1º al imputado y a la garante, en los términos del art. 924 del C.A., debiendo tenerse en cuenta con respecto a la garante que la suma que se reclama lo es hasta los montos garantizados de conformidad y con los alcances del contrato y con los límites numéricos afianzados en el mismo, intimándose su pago bajo apercibimiento de ejecución. ARTICULO 3º: FORMULAR CARGOS al imputado y a la garante por la suma de, intimándose su pago con más los intereses de ley (art. 794 del Código Aduanero) y haciéndosele saber que, para su conversión en pesos, se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, (R.G. AFIP N°3271/2012 y Disposiciones DE PRLA N°16/12 y 15/13) debiendo tenerse en cuenta con respecto a la garante que la suma que se reclama lo es hasta los montos garantizados de conformidad y con los alcances del contrato y con los límites numéricos afianzados en el mismo.... NOTIFÍQUESE. Fdo. Abog. Pamela Varela, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1) Actuación: 17165-1217-2018

Garante: LECHUGA CAROLINA (DNI 24.213.535)

Infracción: 970 Código Aduanero

Multa: \$24.333,21 Multa sustitutiva: \$83.733,21

Tributos: U\$S 819,30

Resolución: RESOL-2024-4703-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA

2) Actuación: 17165-1218-2018

Garante: LECHUGA CAROLINA (DNI 24.213.535)

Infracción: 970 Código Aduanero

Multa: \$24.333,21 Multa sustitutiva: \$83.733,21

Tributos: U\$S 819,30

Resolución: RESOL-2024-4576-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 06/11/2025 N° 83912/25 v. 06/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CEOLATO CLAUDIO ANTONIO, que en el expediente EX-2019-84501295- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1052-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2025 N° 83906/25 v. 10/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto No 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares 1111, de la creación fitogenética de Raigrás anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de nombre ÑERI INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Mariela Luciana Acuña

Fundamentación de Novedad:

En la siguiente tabla se observan los valores promedio de las variables descriptivas y las diferencias estadísticamente significativas para los cultivares ÑERI INTA, Bill Max, BarHQ y Winterstar II.

CULTIVAR	LARGO HOJA (cm)	ANCHO HOJA (cm)	LARGO DE TALLO (cm)	50% FLOR (°C.día)	PESO DE MIL (g)
ÑERI INTA	24.8 B	0.83 B	80 B	860 C	3.55 A
Bill Max	24.2 C	0.93 AB	85 A	902 B	3.42 AB
BarHQ	25.9 A	1.02 A	85 B	968 AB	3.58 A
Winterstar II	25.2 AB	0.85 B	80 A	1036 A	3.35 B

Letras distintas en la misma columna indican diferencias significativas $\alpha=0,05$.

Concepción del Uruguay, 2022.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 06/11/2025 N° 83978/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/10/2025, 28/10/2025, 29/10/2025, 30/10/2025 y 31/10/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-122920350-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-122920834-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-122921434-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-122921879-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-122922388-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 84066/25 v. 06/11/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-594-APN-SSN#MEC Fecha: 04/11/2025

Visto el EX-2018-65879730-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de AXIS REINSURANCE COMPANY, entidad inscripta bajo el número 917.

Fdo. Guillermo PLATE - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 06/11/2025 N° 84175/25 v. 06/11/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-593-APN-SSN#MEC Fecha: 04/11/2025

Visto el EX-2023-144710999-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SALUD".

Fdo. Guillermo PLATE - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 06/11/2025 N° 84209/25 v. 06/11/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-592-APN-SSN#MEC Fecha: 04/11/2025

Visto el EX-2025-50136488-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que la Sra. Judith LANTERNA (D.N.I. 27.645.065) se halla impedida en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del R.G.A.A.

Fdo. Guillermo PLATE - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 06/11/2025 N° 84259/25 v. 06/11/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2122/2025

DI-2025-2122-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-128302749- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-128301602-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-128302749- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado con fecha 19 de octubre de 2023 entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2023-128301602-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-128302749- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78267/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2121/2025

DI-2025-2121-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-39425825- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/85 del archivo embebido en el documento N° IF-2023-125473072-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-39425825- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo y sus Anexos celebrados con fecha 23 de marzo de 2023 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC) y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC) y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/85 del archivo embebido en el documento N° IF-2023-125473072-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-39425825- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78268/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2120/2025

DI-2025-2120-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-70696344- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-70694300-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-70696344- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA

METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-70694300-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-70696344- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2119/2025

DI-2025-2119-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-50713404- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-50713303-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-50713404- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 26 de diciembre de 2022 entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen un pago de carácter único y extraordinario, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", 728/05 "E", 821/06 "E", 917/07 "E", 820/06 "E" y 822/06 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto a las sumas pactadas en el punto primero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-50713303-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-50713404- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", 728/05 "E", 821/06 "E", 917/07 "E", 820/06 "E" y 822/06 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 Nº 78270/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2118/2025

DI-2025-2118-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-50715669- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-50714999-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-50715669- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 26 de diciembre de 2022 entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen un pago de carácter único y extraordinario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto a las sumas pactadas en el punto primero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2023-50714999-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-50715669- -APN-DGD#MT, celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la

parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 Nº 78271/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1599/2025

DI-2025-1599-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-68098594- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-68098420-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-68098594- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 762/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido por las partes a ciertas sumas acordadas, cabe recordar a las mismas lo previsto en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-68098420-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-68098594- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 762/19.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 Nº 78272/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2096/2025
DI-2025-2096-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-103339994- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del documento Nº IF-2022-103346212-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-103339994- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas modalidades de contratación: “contrato a plazo fijo”, para los trabajadores que a futuro se incorporen en el establecimiento “Planta Pacheco”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del documento N° IF-2022-103346212-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-103339994- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78274/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**
Disposición 2095/2025
DI-2025-2095-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-74086634- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2022-74086334-APN-DGD#MT y en las páginas 2/3 del documento N° RE-2023-06821694-APN-DGD#MT, ambos del Expediente N° EX-2022-74086634- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM) por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 483/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/4 del documento N° RE-2022-74086334-APN-DGD#MT y en las páginas 2/3 del documento N° RE-2023-06821694-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-74086634- -APN-DGD#MT celebrados entre ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 483/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1598/2025

DI-2025-1598-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68657272- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-68657002-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68657272- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en referencia a la contribución solidaria pactada, se hace saber que eventualmente en todos los supuestos, su monto deberá ser inferior al de la cuota sindical que afronten los afiliados a la entidad gremial.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2025-68657002-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68657272- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte

sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78276/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2098/2025
DI-2025-2098-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-79019368- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-79011811-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-79019368- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado con fecha 2 de junio de 2023 entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a las sumas pactadas en el punto primero e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el punto segundo in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-79011811-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-79019368- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78277/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2097/2025
DI-2025-2097-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que a través del acuerdo obrante en la paginas 2/3 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT, las partes pactan la modalidad de cumplimiento del Artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado mediante Decreto Nro. 144/22, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponderá dar traslado del acuerdo registrado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), para su conocimiento y registro.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 1 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 2 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 5 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION,

SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 6 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 7 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 8 del documento N° IF-2024-03381426-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03384567- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, por el sector sindical, y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Disposición.

ARTICULO 9°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 10°.- Dese traslado del acuerdo registrado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 11°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78278/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2112/2025

DI-2025-2112-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-40476064- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2021-46927680-APN-DGD#MT, IF-2021-46928147-APN-DGD#MT, IF-2021-46928677-APN-DGD#MT e IF-2021-46929471-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-40476064- -APN-

DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrante en el documento N° IF-2021-46927680-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-40476064- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrante en el documento N° IF-2021-46928147-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-40476064- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrante en el documento N° IF-2021-46928677-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-40476064- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrante en el documento N° IF-2021-46929471-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-40476064- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78279/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2114/2025

DI-2025-2114-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-110440435- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2022-118637744-APN-DNRYRT#MT y IF-2022-118638239-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-110440435- -APN-DGD#MT obran acuerdos celebrados en fecha 2 de noviembre de 2022, entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes han sido celebrados ante la presencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2023-142713551-APN-SSCPR#JGM e IF-2023-145742481-APN-SGYEP#JGM del Expediente de la referencia.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por la parte empleadora, que luce en el documento N° IF-2022-118637744-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-110440435- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por la parte empleadora, que luce en el documento N° IF-2022-118638239-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-110440435- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2113/2025

DI-2025-2113-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-23782716- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2022-25013308-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-25013908-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-23782716- -APN-DGD#MT, obran acuerdos celebrados en fecha 15 de marzo de 2022, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes han sido celebrados ante la presencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en los documentos Nros. IF-2023-142713551-APN-SSCPR#JGM e IF-2023-145742481-APN-SGYEP#JGM del Expediente de la referencia.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, que luce en el documento N° IF-2022-25013308-

APN-DNRYRT#MT del Expediente Nº EX-2022-23782716- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, que luce en el documento Nº IF-2022-25013908-APN-DNRYRT#MT del Expediente Nº EX-2022-23782716- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 Nº 78281/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2117/2025

DI-2025-2117-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-30643485- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento Nº RE-2023-30643425-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-30643485- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 28 de diciembre de 2022 entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa EDENOR (EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa y por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 817/06 "E".

Que, respecto al carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en la página 2 del documento N° RE-2023-30643425-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-30643485- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa EDENOR (EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 817/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78282/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2115/2025

DI-2025-2115-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-42882383- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2023-59562248-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-59562573-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-42882383- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos celebrados con fecha 23 de mayo de 2023 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS

FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen nuevas condiciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en el documento Nº IF-2023-59562573-APN-DNRYRT#MT de autos, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias, pactadas en el acuerdo obrante en el documento Nº IF-2023-59562573-APN-DNRYRT#MT de autos, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento Nº IF-2023-59562248-APN-DNRYRT#MT del Expediente Nº EX-2023-42882383- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento Nº IF-2023-59562573-APN-DNRYRT#MT del Expediente Nº EX-2023-42882383- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78284/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1625/2025
DI-2025-1625-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-141489716- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2023-141489164-APN-DGD#MT, y RE-2023-143342760-APN-DTD#JGM, ambos registros del Expediente N° EX-2023-141489716- -APN-DGD#MT, obran agregados respectivamente sendos acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

Que mediante los referidos acuerdos las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E", conforme las vigencias y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-141489164-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-141489716- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-143342760-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-141489716- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78285/25 v. 06/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1635/2025

DI-2025-1635-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-137138250- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-137137894-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-137138250- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y el anexo I, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1233/11 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la entidad empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo y anexo I obrantes en el documento Nº RE-2024-137137894-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-137138250- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1233/11 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 Nº 78286/25 v. 06/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en línea con campos para: Nombre, Email, Teléfono, Mensaje y un botón de envío.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1633/2025

DI-2025-1633-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-88659167- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-88655585-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-88659167- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E", del cual las partes de marras resultan signatarias.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-88655585-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-88659167- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 Nº 78287/25 v. 06/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1634/2025

DI-2025-1634-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-63204859- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento Nº RE-2025-63204671-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-63204859- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1402/14 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-

2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del documento N° RE-2025-63204671-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-63204859- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2025 N° 78288/25 v. 06/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

En el marco del EX-2025-0002175- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "FINCA FRODO S.A.S. Y OTRO" (Sumario N° 8435), el Banco Central de la República Argentina, notifica que por auto de fecha 17/10/25 se resolvió citar a prestar declaración a Hugo Rubén ANDRÉS (D.N.I. N° 11.182.475) conforme a los términos del art. 5°, inciso c) de la Ley N° 19.359, ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario de este BCRA, sito en la calle Reconquista N° 250, 6° piso, Oficina 8601, de la Ciudad de Buenos Aires, para el día 11 de noviembre de 2025, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, este BCRA cita y emplaza al representante legal de FINCA FRODO S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71649356-9) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca, ante esta gerencia de este Banco Central, a estar a derecho en las presentes actuaciones, conf. al art. 8 del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Se hace saber a los nombrados sobre la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2025 N° 82185/25 v. 06/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a EXPO CORDOBA S.A.S. (CUIT N° 30-71663277-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 127618/22, Sumario N° 8440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2025 N° 82933/25 v. 07/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, CABA, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC-2025-2190-APN-DI#INAES, mediante la cual se ordenó suspender la operatoria a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDEMOS A AYUDAR LIMITADA - Matrícula 71381, EX2025-115855462-APN-CSCYM#INAES, con domicilio Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-71860872-0, en los términos de lo estipulado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18) y la instrucción de actuaciones sumariales en los términos contemplados en el anexo 1 de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se hace saber que la suscripta ha sido designada como instructora sumariante en las presentes actuaciones.

De acuerdo con las normas en vigor, fijase el plazo de diez (10) días con más los ampliatorios en razón de la distancia para que la sumariada presente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la Ley 19.549 T.O 1991.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/11/2025 N° 83468/25 v. 07/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante la RESFC-2025-2249-APN-DI#INAES, CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la matrícula Nº 29.377 correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “11 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA, con domicilio legal en Nacional y 9 de Julio S/Nº. en la localidad de Angaco Norte, departamento de Angaco, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto.695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/11/2025 N° 83618/25 v. 07/11/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “PETRUZZIELLO HNOS SRL s/ recurso de apelación”, Expte. Nº 37.042-I y acumulados que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 7 de octubre de 2025, ... SE RESUELVE: Pasen los autos a la Coordinación General de este Tribunal a fin de notificar a la actora la sentencia de fs. 580/586 por edictos, en la forma de estilo. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis. VOCAL.”// Otro auto: “Buenos Aires, 14 de febrero de 2024...Por ello, ...SE RESUELVE: 1º) Confirmar en todas sus partes las Res. 448/2012 y 449/2012, con costas. 2º) Confirmar el ajuste practicado en el ISND (Res. 450/2012), con más intereses resarcitorios, con costas. 3º) Revocar la sanción aplicada en la Res. 450/2012, con costas (...) FIRMADO: Dres. Viviana Marmillon y Claudio Esteban Luis. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 05/11/2025 N° 80048/25 v. 06/11/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16º Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos “TPC Compañía de Seguros SA c/ DGA s/ recurso de apelación”, se ha dictado la siguiente resolución: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 23 de Septiembre de 2025, Referencia: TFN Nº 36.404-A TPC Compañía de Seguros SA. Atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado la recurrente a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada, hágase efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la recurrente en la presente causa, y hágase saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). Publíquese edictos, por el plazo de dos (2) días.” Fdo: Dr. Pablo Adrian Garbarino.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 05/11/2025 N° 80089/25 v. 06/11/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”,
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación